



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO PATRIA BOSQUES DE ARAGÓN A.C.
8820 UNAM

**ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL DELITO DE
SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
ENRIQUE EDUARDO ONTIVEROS GUDIÑO**

ASESORA: LICENCIADA EN DERECHO ARACELI NICOLÁS GONZÁLEZ



CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI MAMÁ: ANDREA GUDIÑO CRÚZ

Nelly éste logro que acabo de alcanzar en mi vida profesional, lo quiero compartir contigo; ya que es una pequeña muestra del infinito amor y agradecimiento que siento por ti, ahora puedo comprender que todos los consejos que me has dado a lo largo de mi vida tienen un sólo proceder: Hacerme crecer como persona. Nunca olvides que te quiero demasiado y que te extraño mucho cuando no estas a mi lado.

A: FELIPE MOLINA MARTÍNEZ

Te doy las gracias por haberme brindado un espacio en tu vida y te agradezco los sacrificios que has realizado por toda mi familia, por eso y por todo quiero expresarte que: Me siento muy orgulloso de ti. Gracias.

A MIS HERMANOS: GABRIELA Y LUÍS FELIPE

Gaby: Ésta tesis quiero compartirla contigo, ya que siempre que he necesitado de tu apoyo me lo has brindado; y quiero que sepas que me siento muy orgulloso de ti y deseo de todo corazón que muy pronto logres también concluir tus estudios. Gracias por ser la mejor hermana, te quiero mucho.

Pipe: En está tesis, he querido dejar impreso tu nombre, para expresarte lo mucho que te quiero y todo lo que significas para mi y, sobre todo quiero recordarte que en todo momento cuentas conmigo.

*A QUIEN LE ESTARÉ ETERNAMENTE AGRADECIDO: P. J. D. P.-*E.O.S*

Te debo éste momento y mi vida, así como la de mis seres queridos. Te pido no olvidarnos y siempre cuidar de nosotros. Gracias por haberte conocido.

AL INSTITUTO PATRIA BOSQUES DE ARAGÓN A.C.

A todas aquéllas personas que se encuentran laborando en el Instituto Patria les estaré por siempre agradecido, ya que son el motor clave de la formación profesional de todos y cada uno de nosotros los estudiantes. Gracias.

A LA LICENCIADA: ARACELI NICOLÁS GONZÁLEZ

Licenciada Araceli, a lo largo de mi vida me he encontrado con demasiados tropiezos, con personas que me han cerrado las puertas y las cuáles en su momento nunca me quisieron dar la oportunidad de demostrar mis conocimientos y aptitudes; por tal motivo a Usted con todo mi respeto y con todo mi afecto le manifiesto que no encuentro las palabras idóneas, para agradecerle todo el apoyo y toda la confianza que ha depositado en mi desde el inicio de la presente investigación. Gracias.

A LA LICENCIADA: PATRICIA VARGAS MÉNDEZ

Le doy las gracias por todo el conocimiento que me ha transmitido a lo largo de mi carrera profesional y sobre todo por las atenciones cordiales que me ha brindado en todo momento como directora.

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	I
--------------------------	----------

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL SECUESTRO

1.1 Antecedentes históricos del delito de secuestro.....	1
1.1.1 Época greco-romana.....	4
1.1.2 En algunos países del mundo.....	7
1.1.2.1 En Italia.....	8
1.1.2.2 En Francia.....	10
1.1.2.3 En Colombia.....	12
1.1.2.4 En México.....	15
1.2 Analogía y diferencias con otros delitos.....	19
1.2.1 Concepto del delito de privación ilegal de la libertad.....	19
1.2.2 Concepto del delito de raptó.....	27
1.2.3 Concepto del delito de secuestro.....	29
1.3 Estudio dogmático.....	31
1.3.1 El iter criminis en el delito de secuestro.....	31
1.3.1.1 Fase interna.....	32
1.3.1.2 Fase externa.....	34

CAPÍTULO II

PARÁMETROS GENERALES DEL DELITO DE SECUESTRO

2.1 Concepto y contorno jurídico de delito.....	36
2.1.1 Definición dogmática de delito.....	37
2.1.1.1 Diferencia entre delito eidético y delito fáctico.....	39
2.1.1.2 Elementos de la definición de delito.....	39

2.1.1.3 Sujeto activo.....	43
2.2 El delito de secuestro.....	45
2.2.1 Concepto de secuestro.....	47
2.2.1.1 Sujeto activo.....	51
2.2.1.2 Sujeto pasivo.....	51
2.2.1.3 Libertad personal.....	52
2.2.2 Concepto de rescate.....	55
2.3 Tutela constitucional de la libertad personal.....	56
2.4 El síndrome de estocolmo.....	69
2.4.1 Concepto de víctima y victimario.....	73
2.4.2 Relación víctima y victimario.....	75

CAPÍTULO III

EL SECUESTRO COMO UNA REALIDAD SOCIAL

3.1 La forma de actuar de la víctima.....	77
3.2 La manera en que actúa la familia del secuestrado.....	79
3.3 La figura del negociador.....	80
3.3.1 Concepto.....	80
3.3.2 La presencia e intervención del negociador.....	81
3.4 Interés social y jurídico que tiene la intervención del Ministerio Público en el secuestro.....	83

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL DELITO DE SECUESTRO PARA SU PREVENCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1 Análisis crítico.....	92
4.2 Algunas cuestiones políticas, sociales y económicas que influyen para la comisión del delito de secuestro.....	96
4.3 La forma de actuar del Estado frente a la sociedad para prevenir éste delito...	101
4.4 Formas de prevenir el delito de secuestro.....	104

4.5 Análisis jurídico y social del delito de secuestro en el Distrito Federal..... 111

CONCLUSIONES..... 114

BIBLIOGRAFÍA..... 117

INTRODUCCIÓN

La presente elaboración de tesis es de carácter analítica, y el objetivo que se persigue es contribuir de manera modesta con éste estudio, para que la sociedad mexicana conozca algunas formas de prevenir el delito de secuestro dentro de su domicilio, trabajo, escuela o lugares públicos; toda vez que se ha comprobado que las medidas de seguridad que han empleado las autoridades no han dado el resultado que se pretende alcanzar.

Lo anterior, en virtud de que día a día al encender la televisión, al salir de nuestros domicilios o de nuestros trabajos, nos percatamos de todos los incidentes delincuenciales que sufre nuestra entidad federativa.

La presente elaboración de tesis ha surgido de la inquietud de saber que nuestras autoridades supremas no pueden lograr disminuir y/o controlar (por lo menos) el índice delictivo, a pesar de agravar las penalidades y las multas y a pesar de formar diferentes grupos policíacos que enfrentan aparentemente a la delincuencia.

El delito de secuestro se ha convertido en una verdadera amenaza para toda la ciudadanía, tanto de forma individual como colectiva, teniendo consecuencia en la estabilidad socioeconómica de nuestro país.

Es indiscutible que un hecho delictivo de estas características afecta no sólo la estabilidad emocional, la tranquilidad, la seguridad y la paz de los mexicanos, que en la mayoría de las ocasiones se incrementa debido a la alarma social, producto de la difusión realizada por los diferentes medios masivos de comunicación sobre este evento delictivo; de ahí surge la necesidad, la inquietud y el interés por realizar un estudio sistemático del delito de secuestro, a partir de un análisis jurídico y social de éste delito dentro de nuestra sociedad mexicana, y específicamente dentro del Distrito Federal.

Los propósitos que se persiguen en la presente elaboración de tesis, se derivan de la propia investigación realizada y de la gran problemática por la cual atraviesa nuestro país a nivel mundial.

Los objetivos esenciales que se desean obtener con la presente investigación, son los siguientes: En base a un estudio analítico y crítico, previamente fundamentado, aportar a la ciudadanía mexicana algunas formas de prevenir el delito de secuestro.

Lo anterior se deriva de la siguiente hipótesis: El Estado mexicano, con el propósito de prevenir el delito de secuestro, mediante la Procuraduría General de la República Mexicana y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por medio de reformas a nuestros ordenamientos jurídicos pretende combatir y prevenir al secuestro, pero hasta el momento dichos intentos han fallado, é inclusive con la integración de nuevos grupos policíacos; siendo que nuestro país en la actualidad ocupa el primer lugar a nivel mundial en la ejecución de secuestros, debido a que los delincuentes no tienen barrera alguna para cometer tal ilícito.

Es evidente que el incremento de la delincuencia perjudica la imagen del gobierno. En el caso del delito de secuestro, no sólo afecta la confianza del pueblo en las autoridades, sino que también frena las inversiones y la actividad económica al tener como objetivo, el extracto de la sociedad que posee a la riqueza. Y este problema se agrava cuando hay sospecha que algunos funcionarios del gobierno o policías corruptos están coludidos con la delincuencia. Sin interesar sufrir la responsabilidad primordial del gobierno que es la de establecer, fomentar y coordinar las medidas de seguridad, para evitar la comisión de más hechos delictuosos, o ya ocurridos estos, realizar la investigación correspondiente.

Para la elaboración de la presente tesis, vamos a emplear las siguientes metodologías: El método deductivo y la consulta bibliográfica, consistente en la investigación, recopilación, estudio y análisis de diferentes fuentes doctrinarias, incluyendo algunas fuentes legislativas.

En la presente elaboración de tesis se realiza un estudio analítico del delito de secuestro en el Distrito Federal y para tal efecto hemos estructurado la presente investigación de cuatro capítulos a estudiar, los cuales se encuentran de la siguiente manera:

En el Capítulo I (Generalidades del secuestro), se estudian de manera general todos los antecedentes históricos del delito de secuestro en diferentes países del mundo; así como, la analogía y diferencias que tiene el secuestro con otros delitos.

En el Capítulo II (Parámetros generales del delito de secuestro), se establecen todos los conceptos relacionados con ésta conducta antijurídica, así como el bien jurídicamente tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Capítulo III (El secuestro como una realidad social), se establece la forma (que por lo general) en que actúa la víctima, así como la forma en que actúa la familia al ser objeto de un secuestro, y por último se establece la importancia jurídica que tiene la intervención del Ministerio Público en éste delito.

En el último Capítulo IV (Análisis jurídico y social del delito de secuestro para su prevención en el Distrito Federal), se hace un análisis crítico del delito de secuestro a nivel general, con la finalidad de conocer la realidad que vive hoy en día nuestra sociedad mexicana, y en base a ello, aportar de manera personal algunas formas de prevenir éste delito en el hogar, en el trabajo o en la escuela.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL SECUESTRO

En el presente capítulo se analizará y estudiará todo lo relacionado con los antecedentes históricos del delito de secuestro, con el objetivo primordial de conocer todos los factores que han dado origen a éste ilícito. Asimismo, para hacer frente al fenómeno del secuestro, es indispensable contar con el conocimiento general del medio en el que se manifiesta, así como las causas y los factores de los que depende. Para ello, es de suma importancia conocer el **modus operandi** de los secuestradores, pero también contar con estudios que centren su atención en las condiciones sociales que favorecen el surgimiento de fenómenos como éste, por tal motivo, en la presente investigación nos apoyaremos en los antecedentes de la historia misma.

1.1 Antecedentes históricos del delito de secuestro

En relación a los antecedentes históricos del secuestro, es importante establecer que con la aparición de las primeras concentraciones humanas es cuando surgen los actos antisociales e inhumanos que simbolizan el punto de partida de los castigos. Las ideas de los castigos surge con la misma humanidad, ya que el hombre se preocupa por salvaguardar sus propios intereses, siendo los siguientes: Su vida, su integridad física, su libertad, su familia, su patrimonio, sus pertenencias, su alimento diario, entre otras cosas. También se tienen datos importantes, **desde la esclavitud del hombre**, época en la cual ya existía un régimen de tipo económico y social, por medio del cual una persona podía convertirse en propiedad personal de otra como si se tratase de un animal, cosa o bien; es muy probable que esta concepción haya derivado, en un principio, de un derecho o atributo supuestamente emanado de una deidad, como en el caso de los egipcios o de los griegos, para transformarse después en la práctica *de que los vencedores de las contiendas hacían trabajar a los prisioneros en lugar de matarlos.*

En relación al presente tema, el doctrinario **Manuel Carrión Tizcareño**, establece lo siguiente: “Uno de los antecedentes más claros de la esclavitud lo encontramos en la civilización egipcia, que era ya vetusta cuando llegaron a sus tierras los primeros emigrantes griegos y observaron levantarse en el desierto una rara bestia de piedra que ellos llamaron la Esfinge. Con relación a la época de los faraones no se tiene un relato escrito como los que realizaron *Tucídides* para Grecia o *Tito Livio* para Roma; sin embargo, en Egipto han quedado los testimonios de la esclavitud tanto en las tumbas como en los murales o en las inscripciones de los papiros.”¹ Así, el faraón era considerado una verdadera encarnación de los dioses, tan es así que a él se le tenía que atribuir la mayoría de las cosas: La producción agrícola, el comercio, la suerte en las batallas, el sostenimiento de la paz y la felicidad del pueblo.

Asimismo, se tienen datos históricos que bajo esta concepción, la autoridad del faraón era sobrehumana, pudiendo disponer de lo que él quisiera por mandato divino (de ahí los excesos y mala administración del poder). “Se trata de la historia de un exagerado gobierno central que estaba encabezado por ese monarca que se sentía emperador y dios al mismo tiempo; de ahí que obligará a su pueblo a creer, como artículo de fe, que había una vida en el más allá la cual no era más que una continuación de la vida terrestre, motivos que dieron lugar a la construcción de majestuosas e imponentes pirámides, templos y cámaras funerarias.”² El padre de la historia, Heródoto, al recoger los testimonios que escuchó decir a los guías de la localidad sobre la construcción de las pirámides, comentó que **trabajaron cien mil esclavos en la gran pirámide**. También, se tienen antecedentes que se usaban aproximadamente a unos cuatro mil obreros, los cuales realizaban algunas prestaciones personales para las obras públicas (los obreros trabajaban en cuadrillas de 18 a 20, subiendo los bloques de piedra por rampas para ponerlos en su lugar y, desde el vértice de 147 metros de alto, los albañiles tallaban los bloques para formar las laderas lisas de la pirámide).

¹ **CARRIÓN TIZCAREÑO, Manuel**, “El Secuestro en México”, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006. Pág. 1.

² **Ibidem**. Pág. 2.

“A pesar del arduo trabajo algunas cuadrillas se sentían tan contentas de trabajar para el Rey que, como decía un capataz, trabajan sin que un sólo hombre se agotara, sin que un sólo hombre tuviera sed, y por fin volvían a casa con ánimo contento, saciados de pan, borrachos de cerveza, como si fuera el hermoso festival de un dios.”³ Como se puede apreciar, todo servicio prestado al Rey (por muy difícil que fuera), era ejecutado con el mayor de los gustos; por ejemplo, se dice que la pirámide construida por *Khufu* en Gizeh tiene más de dos millones de bloques de piedra que en su mayoría pesaban entre dos y tres toneladas. Para que concluyera ésta obra, tuvieron que pasar veintitrés años, siendo el resultado del arduo trabajo de miles de hombres que usaban las herramientas más rudimentarias, puesto que en esa época aún no se usaba el transporte sobre ruedas (limitación que los obligó a desarrollar una sorprendente imaginación). La esclavitud en esos tiempos, estuvo dominada por una crueldad excesiva, en atención a aquéllos infortunados hombres reducidos a la más baja escala, prueba de ello son las grandes y majestosas construcciones, como los templos de: *Ramsés II, Nofretari, Hathor, Isis, Amenhotpe III, Kom Ombo y los Colosos de Mennón*; cuyas edificaciones implicaron el sacrificio y la muerte de miles de esclavos. Uno de los relatos más claros para entender la esclavitud en Egipto, lo encontramos en las sagradas escrituras, donde se narra que el dios verdadero manda a *Moisés* para liberar al pueblo de Israel de la miseria y de la servidumbre a la que los había reducido el monarca. Un relato muy trascendental de aquélla época, es el siguiente: “*Jehová* dijo a *Moisés*: mira yo te he constituido dios para *Faraón* y tu hermano *Aarón* será tu profeta, tú dirás todas las cosas que yo te mande y, *Aarón* tu hermano hablará a *Faraón* para que deje ir de su tierra a los hijos de *Israel*, yo en tanto, endureceré el corazón de *Faraón* y multiplicaré en la tierra de Egipto mis maravillas, y *Faraón* no os oirá; más yo pondré mi mano sobre Egipto y sacaré a mis ejércitos, mi pueblo y los hijos de *Israel* de la tierra de Egipto con grandes juicios. Y sabrán los egipcios que yo soy *Jehová*, cuando extienda mi mano sobre Egipto y saque a los hijos de *Israel* en medio de ellos. E hicieron *Moisés* y *Aarón* lo que *Jehová* les mandó.”⁴

³ “**Las Grandes Épocas de la Humanidad**”, Egipto Antiguo, Libros Time-Life International, México, 1977. Pág. 134.

⁴ **Ibidem.** Pág. 135.

Otro de los relatos más importantes sobre la liberación de los israelitas, es el siguiente: “Partieron los hijos de *Israel* de Ramesés a Sucot, como seiscientos mil hombres a pie, sin contar a los niños. También subió con ellos, grande multitud de toda clase de gentes, ovejas y muchísimo ganado. El tiempo que los hijos de *Israel* habitaron en Egipto fue de cuatrocientos treinta años; y pasados los cuatrocientos treinta años, en el mismo día, todas las huestes de *Jehová* salieron de la tierra de Egipto.”⁵ En éste breve relato, comprendemos que la vida en Egipto no fue fácil, toda vez que en esa época existió una marginación absoluta en relación a los derechos más elementales de los individuos, puesto que vivieron por muchos siglos con la obligación de servir a los faraones hasta que llegó el momento de su liberación.

1.1.1 Época greco-romana

Es en la época greco-romana donde encontramos distintas denominaciones para conductas antijurídicas que se encuadran dentro de lo que entendemos y conocemos hoy en nuestros días como **secuestro**. Se tienen datos verídicos de que éste delito se ha presentado desde los tiempos primitivos, ya que era ejecutado para obtener determinados beneficios, recompensas y condiciones de guerra.

Se tienen antecedentes históricos, que en el año de 1500 a.C. la piratería tuvo hondas raíces en Grecia, Libia y Egipto constituyendo bases significativas para incrementar el crimen que se cometía en el mar y, así mitificar y casi legalizar el sistema establecido.

Asimismo, las investigaciones realizadas por expertos en la materia, demuestran que desde la antigüedad el delito de secuestro era una forma normal de sometimiento y/o comercio de personas, ya que la superioridad era implantada por todas las artes bélicas, motivo por el cual, quién llegaba a vencer a otro tenía el derecho de tomar para sí el territorio conquistado, así como a todas las personas derrotadas o caídas en cautiverio.

⁵ **Ibidem.** Pág. 144.

También, la historia indica que por las múltiples guerras que se presentaban entre los pueblos de aquella época, se empezó a comercializar con las personas libres caídas en cautiverio y así nació la esclavitud. Los fenicios plagiaban a doncellas y mancebos griegos y exigían por ellos un rescate o los enviaban a una isla del Egeo. Ya en los siglos XVI y XVII era muy frecuente en el Mediterráneo la captura de cristianos por piratas moros o mahometanos quienes para liberarlos exigían siempre un rescate. Un ejemplo claro de lo citado con antelación, es lo ocurrido con **Don Miguel de Cervantes Saavedra**, autor del famoso Don Quijote, mismo que estuvo cautivo durante mucho tiempo luego de ser tomado como prisionero de guerra en la famosa batalla de Lepanto.

“En la época **greco-romana** se practicaba *el crimen plagium* consistente en hurtar hijos o esclavos ajenos con el propósito bien de utilizarlos como propios, bien para venderlos a terceros.”⁶ La reconocida jurista **María de Jesús Parés Hipólito**, afirma lo siguiente: “Durante la última época republicana, el *crimen plagium*, consistía exclusivamente en el robo de esclavos o del hombre libre para apropiárselo y explotarlo o venderlo. Es durante la última época republicana, cuando la Ley Fabia sanciona la conducta dirigida a la reducción a la esclavitud de personas libres y el ejercicio indebido de la patria potestad. Posteriormente, en la época clásica, el jefe de la familia, podía interponer, según la Ley Julia, la acción de coacciones contra el que robara violentamente la libertad de alguna persona, y, sobre todo, si la raptaba contra su voluntad.”⁷

Así, la Ley Fabia establecía que cometía el delito de plagio: El que a sabiendas y con dolo, vendía o donaba a un ciudadano romano. La Ley Fabia consideraba al delito de plagio como un crimen y, a los autores del mismo y a sus cómplices los sometía a un juicio público y dependiendo de la gravedad del caso era el castigo que se les imponía. Para la existencia del delito de plagio eran indiferentes tanto el disenso o asenso del esclavo, como los medios empleados por el plagiador.

⁶ “**Enciclopedia Jurídica Temática**”, 1ª edición, Editorial Libros Científicos, México, 1991. Pág. 341.

⁷ **PARÉS HIPÓLITO, María de Jesús**. Ibidem. Pág. 34.

El rapto consistía en la privación de la libertad de una persona (no siendo necesario que se tratara de la privación de la libertad de una mujer con propósito de índole sexual), a diferencia de épocas posteriores, en donde se reprime el rapto de la mujer libre, casada o soltera, con propósito de comercio carnal para contraer matrimonio o no.

Posteriormente, durante el Bajo Imperio Romano, se produjo un alto índice del delito de secuestro; motivo por el cual se estableció que el secuestro de un hombre libre o el de un esclavo, debía castigarse con la pena de muerte.

En relación con nuestro tema, el reconocido e ilustre doctrinario **Teodorm Mommsem**, establece lo siguiente: “El delito de secuestro halló forma en la anarquía social imperante en la postrimería de la República y su objeto fue reprimir los robos de hombres libres y esclavos.”⁸

Por otro lado, es de suma importancia mencionar que en los ordenamientos jurídicos de la época greco-romana se establecía que participaba en el delito de secuestro a manera de encubrimiento: Quien teniendo conocimiento de la usurpación, negociaba sobre el plagiado.

Lo mencionado con antelación, traía como consecuencia para el encubridor, la aplicación de una multa de cincuenta mil sestercios, o bien, una pena consistente otras veces en: Relegación y confiscación de bienes, trabajos forzosos en las minas de la comunidad, y en ocasiones, hasta la muerte misma según la condición social del plagiario. Por último, se tienen antecedentes que en la época greco-romana el delito de plagio se consideraba una lesión más intensa concretada en la reducción a servidumbre y mantenimiento en ella para lucrar con el cuerpo del plagiado, afectando la libertad personal e individual en todas sus manifestaciones, creándose así un estado permanente de sumisión corporal y moral absoluta, desvalorizante de toda la personalidad humana.

⁸ **MOMMSEM, Teodorm**, “Derecho Penal Romano”, 2ª edición, Editorial Idamor, España, 1989. Pág. 133.

1.1.2 En algunos países del mundo

El delito de secuestro ha alcanzado hoy en día una cifra muy elevada de criminalidad en toda Latinoamérica y debe admitirse que parte del problema en Latinoamérica, es por la desconfianza de la ciudadanía en la policía y en el sistema judicial (siendo que se ha comprobado que miembros corruptos de la misma policía han estado involucrados en algunos secuestros). El secuestro se ha convertido en un verdadero problema para toda la humanidad, tanto de manera individual como colectiva, teniendo consecuencia en la estabilidad socioeconómica de todos los países. Es muy importante mencionar que los secuestradores de hoy en día se distinguen por ser: Organizaciones criminales, carteles de droga, extranjeros, ladrones comunes e inclusive policías corruptos. El secuestro junto con el narcotráfico, constituyen uno de los delitos más lucrativos en todo el mundo. Por otra parte, la presencia constante en los medios de comunicación, ha motivado a que la ciudadanía tome conciencia de la gravedad de ambas conductas ilícitas en toda la sociedad. Por otro lado, la apertura de todos los mercados latinoamericanos, conjuntamente con la búsqueda de inversión extranjera, trajo el flujo de extranjeros y locales para lograr diferentes oportunidades de negocio, esto a su vez ha traído beneficios para los secuestradores. Al mismo tiempo, la creciente desigualdad entre los ricos y los pobres han creado un ambiente de inestabilidad socioeconómica que se refleja en las estadísticas criminales.

El delito de secuestro es un problema muy grave que se vive en la actualidad, no sólo en México, sino en todo el mundo, en los que particularmente destacan: **Italia, Francia y Colombia**, entre otros. El secuestro es una conducta ilícita que atenta contra la libertad individual y patrimonial de una persona y se tienen antecedentes que desde mucho tiempo atrás esta forma de agresión ha sido ejecutada con la finalidad de extorsionar y lesionar a la humanidad, tanto en su integridad física y corporal, como en su patrimonio mismo, motivo por el cual es de suma importancia jurídica y social que en la presente investigación se establezca el verdadero origen de este ilícito, para poder aportar de manera humilde y particular algunas formas de prevenirlo, para lograr disminuir el índice delictivo.

1.1.2.1 En Italia

Italia está considerada como uno de los países que sigue luchando en la actualidad por combatir a la delincuencia organizada, toda vez, que algunos estudiosos del Derecho aseguran que es aquí, donde se tienen los primeros antecedentes de la delincuencia organizada conocida en Italia como Mafia. A partir de la década de los setenta, en éste país se han hecho grandes esfuerzos por combatir a la delincuencia y/o asociación delictuosa, ya que ha perjudicado a toda la sociedad; sin embargo, han sido inútiles tales esfuerzos ya que sigue creciendo el índice delictivo día a día.

En relación al presente tema, la destacada jurista **Jessica Davies**, afirma lo siguiente: “Italia es el país considerado como la cuna de la delincuencia organizada, es en él donde en primera instancia encontramos los antecedentes e instrumentos jurídicos más efectivos y los que han servido de molde para los demás países que enfrentan este problema.”⁹ Lamentablemente, en Italia se siguen presentando diferentes actividades ilícitas, mismas que son el resultado de la delincuencia organizada. Dentro de las actividades antijurídicas que se presentan dentro del territorio italiano, encontramos las siguientes: El contrabando de auto-partes, de armas de fuego, de armas blancas, de tabaco, de cigarrillos, de vinos, de piratería, entre otras.

Un claro ejemplo de la delincuencia organizada en Italia, es lo ocurrido el 15 de julio de 1973, cuando Paul Getty III, nieto del millonario petrolero Jean Paul Getty (considerado durante mucho tiempo el hombre más rico del mundo), fue secuestrado en Roma; doce días después, sus captores hicieron llegar a los padres de la víctima una petición de rescate de 10 millones de libras esterlinas, pero el excéntrico abuelo del secuestrado hizo saber que no estaba dispuesto a pagar ni un céntimo para conseguir la liberación de su nieto, lo que trajo como consecuencia severa que los secuestradores mataran a la víctima.

⁹ **DAVIES, Jessica**, “Protéjase”, 2ª edición, Editorial Diana, México, 2001. Pág. 121.

En el mes de julio de 1975, también fue secuestrada la joven Cristina Mazzotti, de 18 años, por la que sus secuestradores pidieron un rescate de dos millones de dólares y no obstante que la familia pago en su totalidad esa cantidad, sus secuestradores la asesinaron.

También, se tienen antecedentes de que el día 16 de marzo de 1978, fue asesinado luego de ser secuestrado, el dirigente de la democracia cristiana Italiana, Aldo Moro, en el momento de su plagio murieron cinco de sus guardaespaldas, el móvil es eminentemente político y fue dirigido por el grupo de extrema izquierda brigadas rojas, a cambio de la liberación del señor Moro se exigía la libertad de 13 integrantes de las brigadas, entre ellos Renato Curcio, quienes eran procesados en Turín. Los autores del secuestro y asesinato de Aldo Moro (último secuestro político de la historia Italiana), fueron condenados cada uno a treinta años de prisión, posteriormente por buena conducta disminuyó su condena a veinte años.

Asimismo, las instituciones que ayer fueron patrimonio de los italianos, hoy en día se han querido implantar en nuestro país; es por ejemplo, el caso de la justicia sin rostro, como una forma de proteger la vida de las autoridades judiciales, fáciles presas de la delincuencia organizada y es que: “Fue Italia quien ostentaba un récord negativo, hasta 1987 era el país donde más se secuestraba, pero a partir de 1988 los papeles se voltearon y empezamos a liderar las cifras de personas en contra de su voluntad; triste campeonato mundial el que hemos obtenido, mientras en Italia en 1987 se había retenido 630 personas, en Colombia se había secuestrado 259, pero a partir de 1988, mientras que en Italia se había retenido 613 en Colombia se había llegado a 709, es decir, a partir de 1988 el delito de secuestro se ha disparado en cifras, superando a la península itálica.”¹⁰ Por tal circunstancia, el país de Italia es considerado hasta el año de 1990 como el eje central del delito de secuestro.

Cabe indicar que en Italia se implantó en 1991 una legislación especial para combatir el delito del secuestro y es el conocido **Decreto de Ley del 15 de Enero de 1991**, al cual posteriormente se le hicieron algunas modificaciones.

¹⁰ **Ibidem.** Pág. 198.

Ésta legislación especial, trata sobre la incautación de bienes de la persona secuestrada, de su cónyuge, parientes y afines (se puede llegar a la incautación de los bienes de otras personas siempre y cuando el Ministerio Público considere que con esos bienes se puede pagar el rescate). La incautación preventiva no limita los poderes de administración y/o gestión, a quien pague o facilite el pago de un rescate se le castiga con pena privativa de la libertad hasta por cinco años y una multa que va de cien mil hasta dos millones de liras; por otro lado quien estipule contratos de seguros para sí o para terceros, cuyo objeto sea la cobertura del riesgo del secuestro con fines de extorsión es castigado con pena privativa de la libertad de uno a tres años de prisión.

Actualmente en Italia, la mafia como organización delictuosa sigue realizando toda clase de actos antijurídicos como: Secuestros, tráfico de armas, piratería de marcas comerciales, entre otros delitos.

Asimismo, en cuanto a las disposiciones de Derecho Penitenciario, los beneficios para los reos se anulan completamente y sólo se otorgan en la medida de que éstos cooperen con la autoridad y de igual manera cuentan con una dependencia o unidad para combatir la delincuencia.

1.1.2.2 En Francia

Francia es una Nación, que se caracteriza a nivel mundial, por presentar altos índices delictivos en actividades como: Tráfico de drogas, tráfico ilícito de autos, pero sobre todo tráfico de personas con formas de explotación sexual y el tráfico de obras de arte, por tal motivo su gobierno ha realizado grandes esfuerzos por combatir todo tipo de conductas antijurídicas. Es necesario señalar en relación al tema que nos ocupa, que los franceses se han distinguido de otras naciones por sus buenas costumbres dentro de su territorio, como: Conceder asilo, defender los derechos de las personas reprimidas y enmendar los errores que se hayan cometido. Mismos actos los ha llevado a enfrentar algunas variaciones entre la firmeza y la tolerancia frente al terrorismo.

Motivo por el cual, han tenido los franceses que negociar con peligrosos terroristas, secuestradores y diferentes grupos palestinos, trayendo como consecuencia que los terroristas y secuestradores usen en un momento determinado el suelo francés como abrigo indispensable para planear sus operaciones o recuperarse de éstas. Por otro lado, en situaciones de rehenes, los franceses han sido muy prácticos, ya que con frecuencia ellos han llegado a realizar algunos acuerdos con grupos como el Hezbollah (grupo terrorista) o con países como Irán (país reprimido) mediante el pago de rescates, suministrando armas o devolviéndoles bienes que han sido confiscados. En la segunda mitad de la década de los 80 se testimonió el fracaso de los esfuerzos franceses para mantener buenas relaciones con los grupos terroristas. Una combinación de violaciones a los arreglos de los terroristas con los franceses indujeron a los franceses a alejarse de esa actitud tolerante, por lo que Francia comenzó a emplear un poco más la fuerza.

A consecuencia del Código Penal Francés de 1994, el Gobierno de Francia aplica una serie de normas jurídicas muy severas a todas aquéllas personas que llegan a realizar actos ilícitos, con la finalidad de combatir a la delincuencia organizada, y sigue en busca de tener nuevas unidades y dependencias que logren controlar al menos el índice delictivo.

Francia considera a la tentativa de Secuestro como un delito consumado y establece algunos beneficios para los colaboradores con la justicia, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 224-1, Capítulo IV (De los atentados a la libertad de la persona), Sección I (De la detención y del secuestro) del Código Penal Francés, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 224-1. El hecho de detener, arrestar o secuestrar a una persona, sin orden de las autoridades constituidas y fuera de los casos previstos por la ley, se castiga con 20 años de reclusión criminal. No obstante, si la persona detenida o secuestrada es liberada voluntariamente antes de que transcurra el séptimo día a partir del día de su aprehensión, la pena es de cinco años de prisión, y de 5000 000 francos de multa, salvo en los casos previstos en el artículo 124-2.”

1.1.2.3 En Colombia

Colombia es un país de suma importancia a mencionar en la presente elaboración de tesis, toda vez que ocupa el primer lugar a nivel mundial en la exportación de cocaína y el segundo lugar en la ejecución de secuestros. Es un país identificado como tercermundista, y no se escapa de la gran marginalidad que viven los países de América del Sur. “La ubicación de este país dentro del mundo de la delincuencia organizada lo es por su poderío en la producción, transformación, transporte, comercio y distribución de narcóticos o estupefacientes. Indiscutiblemente este país sudamericano es el principal productor y exportador de sustancias psicotrópicas.”¹¹ En Colombia, existen diferentes organizaciones delictuosas, pero la más conocida y temida, es el denominado cartel de Cali, misma que desde mucho tiempo atrás se ha dedicado a operar como principal proveedor de cocaína y marihuana a Estados Unidos de Norteamérica. En relación al tema que nos ocupa, se tienen antecedentes de que “el primer secuestro que surgió en Colombia fue en los tiempos del Conquistador Gonzalo Jiménez de Quesada; ya que él mismo y siendo en el año de 1537, ordenó a sus aliados secuestrar al Zaque Quemuenchatocha, en la localidad de Hunza, hoy en día llamada Tunja. El Conquistador Gonzalo Jiménez de Quesada, al tener en su poder al Zaque, les pidió y exigió a sus súbditos que para poder dejar en libertad a éste, le tenían que entregar el codiciado y mítico Dorado, así como todos los tesoros que poseían; y no obstante, de haber recibido por la liberación del Zaque grandes cantidades de oro, ordenó a sus aliados torturar cruelmente al Zaque hasta provocarle la muerte.”¹² También, se tiene un reporte de secuestro el 31 de enero de 1933, fecha en que fue plagiada la niña Elisa Eder de 3 años de edad, hija del famoso industrial Harold Eder, en Aguacatal, por la que se pagó un rescate de 50 mil pesos, cifra bastante alta en aquella época, ya que de acuerdo con el comportamiento de la inflación desde esa época hasta la fecha, los 50 mil pesos que pidieron de rescate equivaldrían hoy en día a 200 millones de pesos.

¹¹ **BRUCET ANAYA, Luis**, “El Crimen Organizado”, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001. Pág. 169.

¹² **Ibidem**. Pág. 201.

Las décadas de los años 50 y 60 se caracterizaron por la ejecución de secuestros llevados a cabo por bandas de delincuencia común y hacia 1962 apareció la modalidad del secuestro extorsivo, por parte de los movimientos guerrilleros como el M-19 (Movimiento 19 de abril), hoy reintegrado a la vida civil tras un proceso de paz que tuvo lugar en 1990, y las FARC (Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia). Dichos grupos subversivos empezaron hacia principios de los años 70 con la retención de ganaderos y empresarios de notoria liquidez económica para financiar la acción subversiva. Muchos hacendados eran secuestrados, en vista de que se negaban a pagar impuestos de guerra (término coloquial para denominar a la extorsión económica). Los innumerables secuestros que este movimiento realizó, fueron una réplica de las técnicas utilizadas por los grupos guerrilleros del cono sur, como los montoneros de Argentina, y los tupamaros de Uruguay. El M-19 irrumpió en la palestra con la retención del líder sindical José Raquel Mercado, a quien se le hizo un juicio popular para más tarde asesinarle. De ahí en adelante y durante toda esa década, por diferentes móviles, no cesaron los secuestros tanto de periodistas, diplomáticos, políticos, funcionarios, policías, sacerdotes, gerentes de empresas multinacionales, profesionales extranjeros, ganaderos, abogados y líderes cívicos.

Dentro de éstas personalidades se encuentran entre otros, el presidente Alfonso López Pumarejo, el líder sindical José Raquel Mercado, el escultor Rodrigo Arenas Betancourt, el dirigente político Álvaro Gómez Hurtado y el Procurador Carlos Mauro Hoyos. Posteriormente, en los años ochenta floreció el secuestro realizado por la nueva modalidad criminal del narcotráfico y tales secuestros se le atribuyeron a los extraditables, grupo de traficantes de droga conformados por Pablo Escobar Gaviria, Gonzalo Rodríguez Gacha y los hermanos Ochoa, entre otros. Dicho grupo secuestró a diversas personalidades de la vida pública como periodistas, políticos y sus familiares, con el fin de enviar comunicados al gobierno y presionar para evitar la extradición de dichos criminales. Los secuestros de mayor impacto nacional perpetrados por los extraditables fueron: El secuestro masivo de periodistas y el secuestro del periodista Francisco Santos Calderón, que en ese entonces era el jefe de redacción del periódico el tiempo, a quien liberaron ocho meses después y creó la **fundación país libre**.

En agosto de 1995, el Presidente Ernesto Samper Pizano anunció la creación de la figura zar-antisequestro y en septiembre del mismo año decretó la creación del programa presidencial para la lucha contra el delito del secuestro. La sala de consulta del alto tribunal establece que el zar-antisequestro puede negociar secuestros, retardar la denuncia a las autoridades cuando esté en peligro la vida del secuestrado y dar visto bueno a quienes quieran intermediar en un secuestro.

Además, establece que, quien quiera participar en las negociaciones para liberar a un secuestrado tendrá que informar al Programa Presidencial sus intenciones y deberá contar con el aval del zar para poder hacerlo. Con esto se puede evitar que los intermediarios en el proceso de negociación se aprovechen de la situación para lucrar. En la actualidad el país de Colombia cuenta con mayores avances en la preparación del personal para la protección y seguridad de quienes están amenazados con secuestros, incluso, se tienen datos que cinco elementos del grupo antisequestros del Estado mexicano de Guerrero, se capacitaron en este país sudamericano.

En la actualidad (como lo mencione con antelación), el Gobierno Colombiano ha aplicado una serie de lineamientos jurídicos para combatir el crimen organizado. “Colombia ofrece cierta consideración a los delincuentes arrepentidos, los cuales colaboran con las autoridades, como en el caso de Italia, y con esto se trata de que los mismos grupos criminales se autodestruyan desde el interior de sus mismas organizaciones.”¹³

La legislación colombiana se ha manifestado en contra del delito de secuestro, por medio de un severo ordenamiento jurídico denominada **Ley Cuarenta** “la cual consigna que se congelen todos los bienes de parientes y familiares del secuestrado, inclusive del mismo afectado, para evitar el pago del secuestro, misma que ha tenido una serie de reacciones sociales perdiendo así eficacia.”¹⁴

¹³ **DE LA MOTA, Ignacio**, “Manual de Seguridad contra Atentados y Secuestros”, 2ª edición, Editorial Lymusa, México, 2001. Pág. 163.

¹⁴ **Ibidem**. Pág. 162.

1.1.2.4 En México

En relación al presente tema, el reconocido e ilustre doctrinario **Ignacio Burgoa Orihuela**, establece lo siguiente: “Durante la época prehispánica predominaron tres pueblos primitivos, tres grandes civilizaciones que tuvieron preponderancia en el territorio nacional: La otomí, la náhuatl y la maya, culturas que abarcaron diversos pueblos o tribus”.¹⁵

Al realizar un estudio de éstas culturas, verificamos de que no existe algún antecedente del delito de secuestro, lo cual se corrobora con la siguiente investigación:

a). La otomí: Es considerada la civilización más antigua y se caracteriza por sus ritos funerarios. También se tienen antecedentes de que éstas organizaciones rudimentarias habitaban en cuevas, motivo por el cual no conocieron la agricultura. Asimismo, se tienen antecedentes de que sólo tenían riñas por enemistades de familia o en defensa de su hogar; y que tenían indefinido el concepto de lo que es la propiedad, por lo que desconocían la guerra.

b). Los Náhuatl: “Ésta cultura en un principio ocupó el territorio de uno a otro océano y después escogió el lado del pacífico.”¹⁶ Motivo por el cual no se tienen antecedentes de que tal cultura haya conocido el plagio.

c). Los Mayas: Fueron una civilización humana que se encontraban organizados de una forma teocrática, en la que el sumo Sacerdote compartía el poder con el Canes (nombre que le daban al Rey). Ésta civilización poco a poco se fue estableciendo en diferentes Estados: En Yucatán, Tabasco, Campeche y Chiapas. Su forma de Gobierno era regida por el sumo Sacerdote y/o por el Rey; pero aún así no se tienen antecedentes del delito de secuestro.

¹⁵ **BURGOA ORIHUELA, Ignacio**, “Derecho Constitucional Mexicano”, 22ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002, Pág. 41.

¹⁶ **Ibidem.** Pág. 42.

Por otro lado, situándonos en el México de la época colonial, existen pocas evidencias de secuestros; sin embargo, se tienen referencias de que eran frecuentes los raptos de algunas mujeres con fines sexuales. Posteriormente, a finales del tercer siglo del virreinato español, el delito de secuestro de personas se utilizó como política interna de las autoridades, ya que el descontento de los colonos de la Nueva España, producto entre otros factores, de la desigualdad social, propició un movimiento a favor de la Independencia de México (hecho que se produce el 16 de septiembre de 1810 con la proclamación de la misma). También es de suma importancia establecer que la aguda crisis advertida en todos los órdenes por la guerra de Independencia, llevó a las autoridades a la represión de estas acciones mediante privaciones de la libertad, con el fin de disuadir a la población en el mantenimiento de este movimiento. Asimismo, con el surgimiento de la independencia de México, se mantuvo esta conducta, existiendo organizaciones que se dedicaban al delito de secuestro de personas, a las que se les asignaba un valor exclusivamente monetario, pero debido a la inestabilidad reinante y a la barbarie colectiva, los secuestrados, aun habiéndose satisfecho el rescate solicitado, no alcanzaban su libertad pues eran privados de lo más valioso que tenemos: **La vida.**

Centrándonos en el período de la dictadura de Porfirio Díaz, aunque formalmente regía la Carta Magna de 1857, que recogía el reconocimiento a la libertad individual y toda prohibición de la esclavitud, podemos aludir que en la práctica se llevaron a cabo privaciones de la libertad personal por parte de las autoridades, contando con la participación de los grandes terratenientes, como medio de retención de la fuerza laboral, lo que permitió alcanzar niveles productivos elevados, obteniéndose así altos rendimientos económicos e imperando la arbitrariedad en estos casos. En este orden de ideas, se partía del razonamiento de que las prácticas equiparables a la esclavitud eran una necesidad nacional ante los requerimientos del capitalismo, motivo por el cual no importaba que la obtención de la fuerza de trabajo se alcanzara a través de la retención de personas. Así, aquellos que eran considerados violadores de la ley, eran enviados a determinados lugares, para que cumpliesen sus sentencias civiles o criminales, donde no sólo cumplían condena los infractores de la ley, sino también los oponentes políticos al régimen.

“Uno de los motivos que llevaron al surgimiento de la Revolución Mexicana, es el rechazo de la sociedad y, en concreto, de los trabajadores al mantenimiento de estas prácticas esclavistas por parte de las autoridades gubernamentales, lo que provocó la progresiva extinción de las mismas. A partir de ese momento las retenciones gubernamentales tendrán carácter exclusivamente político, y la conducta de secuestro se convertirá en una práctica habitual dirigida a obtener una compensación monetaria a cambio de la entrega de la persona retenida, siendo frecuente su realización durante la revolución mexicana (1910-1917), como consecuencia de la situación que atravesaba el país.”¹⁷ Los grupos revolucionarios recurrían a esta práctica para financiar sus actividades, y ante la anarquía imperante durante este período, algunos de estos casos quedaron impunes. Dentro de ese período, encontramos el primer secuestro con fines económicos, debidamente documentado, el cual ocurrió el día 10 de julio de 1915, realizado por la conocida como banda del automóvil gris, siendo la víctima Alicia Thomas, hija de un acaudalado comerciante, por cuyo rescate se pagó la cantidad de cien mil pesos en oro. Asimismo, concluida la Revolución Mexicana e iniciada la etapa constitucional con la Carta Magna de 1917, la situación se mantiene, produciéndose secuestros económicos. A esta conducta se le añadirían otras como la sustracción de menores de edad, que eran vendidos en la frontera con Estados Unidos o en el interior de la República mexicana, situación que se produjo durante el período de los años 40 y 60, así como las aprehensiones y retenciones de mujeres para el ejercicio de la prostitución.

En relación a los antecedentes históricos del delito de secuestro en México, es de suma importancia establecer el surgimiento y desarrollo de cuatro etapas fundamentales:

I. La primera etapa se desarrolla entre la mitad de los años 60 y mediados de los años 70, durante los gobiernos autoritarios de Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría Álvarez.

¹⁷ **PARÉS HIPÓLITO, María de Jesús**, “El Delito de Secuestro en México”, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2007. Pág. 37.

Ante el descontento de la sociedad por las políticas económicas y sociales llevadas a cabo por tales Gobiernos, aparecen en esta época grupos armados revolucionarios, de ideología comunista, que ejecutaron secuestros de importantes personajes políticos y representativos de la sociedad como forma de presión política y como método de financiación económica de sus actividades. En respuesta a esta situación estos Gobiernos emplearon el secuestro como forma de represión frente a los grupos revolucionarios, haciéndolo extensivo a otros grupos contrarios a sus políticas (agricultores, amas de casa, profesionales, etcétera).

II. La segunda etapa podemos situarla en el período de 1978 a 1992, donde el protagonismo de los secuestros es asumido, primordialmente, por delincuentes comunes, que tienen como objetivo la obtención de recursos económicos como forma de vida y financiación de sus actividades, lo que les permitirá ir perfeccionando gradualmente su proceder criminal.

III. La tercera etapa, situada entre los años 1993 a 1999, se caracteriza porque el *modus operandi* en el secuestro se transforma. El aumento de la criminalidad en la época anterior, así como la alta incidencia de actividades delictivas como el asalto bancario, el robo a casa-habitación, entre otros, llevan a que la sociedad empiece a tomar conciencia sobre la necesidad de protegerse. Esta situación genera que los grupos criminales dirijan su actuación a la comisión de delitos con menor riesgo y altas probabilidades de éxito e impunidad, en concreto el narcotráfico y el secuestro. La transformación en la mecánica comisiva de los secuestros radica en el empleo de medios tecnológicos avanzados, en la detallada planeación y ejecución de los mismos, y sobre todo, en el aumento del uso de la violencia hasta niveles insospechados.

IV. La cuarta etapa transcurre a principios del año 2000 hasta la actualidad. En este período el delito de secuestro se ha radicalizado, como consecuencia del aumento de la violencia, ante la inexperiencia de los autores. Asimismo, han surgido nuevas formas comisivas, como el secuestro exprés, y, el secuestro simulado, todo ello producto del quebrantamiento de las organizaciones delictivas.

1.2 Analogía y diferencias con otros delitos

Éste punto a tratar es de suma importancia, toda vez que haremos referencia a los conceptos de: Privación ilegal de la libertad, rapto y secuestro; con el objetivo de establecer la analogía que hay entre dichos preceptos, así como las circunstancias y hechos que los diferencia; toda vez que en la actualidad hemos llegado a confundir tales delitos. Esto es, en razón de que debemos de dejar bien establecido cuales son las diferencias y características de cada delito y no confundir un delito con otro; ya que se han presentado casos erróneos dentro de nuestra sociedad mexicana al confundir un secuestro con un rapto ó viceversa.

1.2.1 Concepto del delito de privación ilegal de la libertad

El artículo que establece el derecho a la libertad de todo individuo, es el 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, mismo que se encuentra contemplado en el Título Primero, Capítulo I (De las Garantías Individuales), que a la letra y textualmente establece lo siguiente:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El Código Penal Federal vigente, en su Título Vigésimo Primero (Privación ilegal de la libertad y de otras garantías), Capítulo Único, en sus artículos 364, 365, 365 Bis, 366, 366 Bis, 366 Ter y 366 Quater, a la letra y textualmente establecen lo siguiente:

“Artículo 364. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

I. Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

II. Derogada.”

“Artículo 365. Se impondrán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos:

I. Al que obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio; y

II. Al que celebre con otro un contrato que prive a éste de la libertad o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre o que se apodere de alguna persona y la entregue a otro con el objeto de que éste celebre dicho contrato.”

“Artículo 365 Bis. Al que prive ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión.

Si el autor del delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los tres días siguientes, la sanción será de un mes a dos años de prisión.

Este delito sólo se perseguirá por querrela de la persona ofendida.”

“**Artículo 366.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a). Obtener rescate;

b). Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera;

c). Causar algún daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra; o

d). Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a). Que el delito de secuestro se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b). Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;

c). Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

d). Que se realice con violencia; o

e). Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad;

III. Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.

Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión que sean aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.”

“Artículo 366 Bis. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley, incurran en los siguientes supuestos:

I. Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen en favor de la víctima;

II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;

III. Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen en favor de la víctima, evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro;

IV. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades;

V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior; y

VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con alguna de las autoridades competentes.”

“Artículo 366 Ter. Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;

II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no presente parentesco con el menor.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:

a). Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega; o

b). Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega;

III. La persona o personas que reciban al menor.

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor de edad se realicen dentro de territorio nacional.”

“**Artículo 366 Quater.** Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:

I. El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido; o

II. La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.”

De los preceptos jurídicos citados con antelación, sintetizamos lo siguiente:

1). Privar a una persona de su libertad es un delito, mismo que se encuentra regulado en el Código Penal Federal vigente, dentro de sus artículos 364 al 366 Quater.

2). Las penas de prisión van a ser aplicadas de acuerdo al tiempo en que el sujeto activo del delito prive de la libertad a su víctima, así como dependiendo el tipo de violencia que empleé. Asimismo, va a aumentar la pena de prisión cuando el sujeto activo del delito llegue a privar de la vida misma a su víctima (después de haberla privado de su libertad).

3). El artículo 366 del ordenamiento jurídico citado con anterioridad, establece que cuando una persona priva de la libertad y de la vida a una persona, con el propósito de obtener un rescate (que por lo general es dinero), se esta en presencia del delito de secuestro y se le impondrá la pena máxima que es de setenta años de prisión.

4). El delito de secuestro implica privar de la libertad personal a un individuo, con el objetivo primordial de exigir un rescate (valorado por lo general en dinero) a cambio de devolverle su libertad.

5). El secuestro es uno de los delitos más graves que existe dentro de nuestra sociedad, toda vez que como se mencionó con antelación consiste en: Privar de la libertad a un individuo y lesionar la esfera socioeconómica de una familia. Lo anterior puede implicar que cuando el sujeto activo del delito no logra su objetivo, llega a privar de la vida misma a su víctima.

6). Los artículos 366 Ter y 366 Quater del ordenamiento jurídico citado, se refieren de igual modo a la privación ilegal de la libertad. Mismos artículos se distinguen de los otros, ya que hacen referencia a la privación ilegal de la libertad de los menores de edad con el propósito lucrativo o carnal, y a esto se le denomina como el delito de tráfico de menores.

7). La privación ilegal de la libertad puede presentar diferentes connotaciones y/o finalidades:

a). Lograr obtener un rescate a cambio de la libertad de la víctima.

b). Privar de la vida a una persona.

c). Un propósito sexual.

d). Un fin político.

1.2.2 Concepto del delito de rapto

Desde un punto de vista etimológico, el rapto: “Del latín *raptus*, que significa acción de arrebatarse. Delito que consiste en llevarse de su domicilio a una persona, por la fuerza o por medio de engaños, para obtener algún fin (económico, político, etcétera).”¹⁸

El jurista **Celestino Porte Petit**, establece lo siguiente: “El rapto es la sustracción o retención de una mujer, por medio de la *vis absoluta o compulsiva*, la seducción o el engaño, con fin libidinoso o matrimonial.”¹⁹

Comete el delito de rapto: “Quien retiene a una mujer con violencia o con astucia, alejándola de su domicilio y con los fines de cometer abusos deshonestos ó contraer matrimonio con ella.”²⁰

El rapto se realiza contra la voluntad de la mujer, excepto: Si es menor (puede cometerse con anuencia de la raptada); y, si es una mujer privada de razón. Asimismo, el rapto es un delito que se persigue a instancia de parte ofendida; motivo por el cual el perdón de la ofendida extingue la acción penal iniciada con la denuncia. **El delito de rapto puede tener cualquiera de las siguientes finalidades:** Para casarse y/o para satisfacer un deseo erótico-sexual.

El rapto es un delito de acción pública, en los siguientes supuestos: a). Si el autor es un ascendiente, descendiente o hermano, o se produce la muerte de la víctima; b). Si el rapto resulta un grave daño en la salud de la víctima; c). Si el rapto es ejecutado por el encargado de la educación, guarda o custodia de aquélla, con el concurso de una o más personas, o por ministros religiosos (prevaliéndose de su condición de tales).

¹⁸ “**Enciclopedia Salvat-Diccionario**”, Tomo X, edición actualizada y corregida, Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V., México, 1983. Pág. 2804.

¹⁹ **PORTE PETIT, Celestino**, “**Ensayo Dogmático del Delito de Rapto Propio**”, 1ª edición, Editorial Trillas, México, 1978. Pág. 9.

²⁰ **Ídem.**

Con fundamento en las definiciones citadas, concretizamos que el delito de rapto presenta las siguientes características:

1). El rapto consiste en la privación de la libertad de una mujer (ya que es el elemento material del delito de rapto).

2). Las dos formas de apoderamiento son: La sustracción y la retención.

3). El rapto tiene un fin libidinoso o matrimonial.

En relación al tema que nos ocupa, es de suma importancia establecer a continuación, las analogías y diferencias que existen entre el rapto y el secuestro:

✓ **Analogías.**

a). En ambos delitos se priva de la libertad a una persona.

b). En ambos delitos se utiliza el uso de la fuerza física o del engaño.

✓ **Diferencias.**

a). El rapto es un delito que se persigue a petición de la parte ofendida, y su requisito de procedibilidad para la ejecución de la acción penal es la querrela (motivo por el cual procede el perdón del ofendido). El secuestro es un delito que se persigue de oficio, y su requisito de procedibilidad para la ejecución de la acción penal es la denuncia (motivo por el cual no procede el perdón del ofendido).

b). El delito de rapto tiene un fin sexual o un fin matrimonial.

c). El delito de secuestro tiene un fin lucrativo (consistente en dinero) y/o político (consistente en una acción u omisión del Estado para lograr un fin determinado).

1.2.3 Concepto del delito de secuestro

En relación con nuestro tema a estudiar, es necesario y de suma importancia, citar algunas definiciones específicas del delito de secuestro, con el propósito de analizarlas y comprenderlas, para posteriormente establecer un concepto propio de tal ilícito.

Desde un punto de vista etimológico, la palabra secuestro: “Deriva del latín *sequestrare* que significa aprehender los ladrones a una persona, exigiendo dinero por su rescate.”²¹

Desde un punto de vista doctrinario, el jurista **Raúl Carrancá y Trujillo**, considera al secuestro como sinónimo de plagio e indica lo siguiente: “El plagio consiste en el apoderamiento arbitrario de una persona para obtener rescate a cambio de su libertad.”²²

“El Delito de Secuestro consiste en aprehender a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines ilícitos.”²³

Desde un punto de vista jurídico, el Código Penal para el Distrito Federal en vigor, en su Título Cuarto (Delitos contra la libertad personal), Capítulo III (Secuestro), artículo 163, establece lo siguiente:

“Artículo 163. Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.”

²¹ **“Enciclopedia Jurídica Omeba”**, Tomo XXII, edición actualizada, Editorial DisKill S.A., México, 1995, Pág. 185.

²² **CARRANCÁ Y TRUJILLO, R. CARRANCÁ y RIVAS**, **“Código Penal Anotado”**, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 903.

²³ **“Enciclopedia Salvat - Diccionario”**, Tomo XI, edición actualizada y corregida, Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V., México, 1983, Pág. 997.

En términos generales el delito de secuestro: Consiste en la privación ilegal de la libertad de una o más personas para exigir por su liberación una cantidad determinada de dinero u otra prestación sin derecho a ello. El delito de secuestro se tipifica siempre y cuando se prive de la libertad a una persona, con el propósito de obtener un rescate (valuado en la mayoría de los casos en dinero) a cambio de devolverle su libertad; motivo por el cual, los estudiosos del Derecho consideran que el secuestro: “Radica en privar de la libertad a una persona, en tales condiciones que no pueda usar su libertad de locomoción (sea totalmente, ó sea también, dentro de los límites señalados por el secuestrador).”

Asimismo, al realizar una investigación en relación con nuestro tema, nos hemos percatado de que los últimos cinco sexenios demuestran que los órganos gubernamentales han dejado mucho de qué hablar sobre la investigación, persecución, procuración e impartición de justicia; en virtud de que la mayoría de sus integrantes se han visto involucrados en casos de corrupción y, lo que es más grave, que han formado sus propias organizaciones criminales ante la información confidencial que conocen, lo cual ha traído como consecuencia que los ciudadanos mexicanos ya no confíen en ellos.

También, nos hemos percatado que éste tipo de delito es cometido por sujetos profesionales o aficionados, que buscan obtener grandes cantidades de dinero en muy poco tiempo, aunque ello implique grandes riesgos, no importándoles los daños psicológicos que pueden llegar a generar tanto a los familiares como a la víctima misma (ya que esto podría tener la consecuencia a futuro de terminar con la vida del secuestrado por el daño ocasionado). Éste razonamiento se desprende de la siguiente hipótesis: “El proceder del sujeto activo deja en el ambiente un sentimiento de indignación pero, al mismo tiempo, de profunda intimidación, ya que estamos en presencia de individuos de alta peligrosidad. Todo esto nos conlleva a reflexionar con positivo juicio analítico y a preguntarnos ¿qué está sucediendo en la sociedad moderna?, pero, sobre todo, ¿qué hemos hecho a favor de la misma?”²⁴

²⁴ **Ibidem.** Pág. 51.

1.3 Estudio dogmático

El estudio dogmático en el delito de secuestro, abarca un estudio minucioso de saber ¿El porqué? el sujeto activo del delito comete la conducta ilícita; por tal motivo en la presente investigación estudiaremos al iter criminis en el delito de secuestro, así como la fase interna y externa que caracteriza al secuestrador.

1.3.1 El iter criminis en el delito de secuestro

El iter criminis en el delito de secuestro, es un tema casi ignorado por los estudiosos del Derecho, ya que dentro de su doctrina esporádicamente hacen referencia a éste; en tanto, nosotros consideramos que es de suma importancia social y jurídica estudiar a éste en el delito de secuestro, toda vez que al realizar la investigación correspondiente, llegamos a la conclusión que el iter criminis es el origen de toda conducta ilícita. Asimismo, el iter criminis consta de dos etapas a estudiar: La fase interna y la fase externa, mismas que consisten en estudiar y analizar cada sentir y actuar del sujeto activo del delito. También, recordemos que existen acciones que por su naturaleza no pueden ser tipificadas por la ley penal como delito, por tal circunstancia es importante hacer referencia a ellas.

El siguiente cuadro, muestra de manera general las características de cada fase:

ITER CRIMINIS EN EL DELITO DE SECUESTRO	
FASE INTERNA	FASE EXTERNA
a). Ideación: Surge por primera vez la idea criminal en la mente del sujeto activo del delito.	a). Manifestación: Exterioriza cometer su propósito, ya de una manera física a otros.
b). Deliberación: Es la valoración en distinguir, entre lo bueno y lo malo.	b). Preparación: Organiza todo, con la intención de ejecutar el secuestro.
c). Resolución: Decide cometer o no el acto, después de haberlo valorado.	c). Ejecución: Priva ilegalmente de la libertad a la víctima.

1.3.1.1 Fase interna

La fase interna se constituye por el proceso interior que ocurre en la mente del sujeto activo del delito y consta de tres factores: Ideación, Deliberación y Resolución.

a). Ideación: Es el origen de la idea criminal (la concepción intelectual de posiblemente cometer el delito). Es cuando la mente de un sujeto, comienza a procesar la idea criminal con el fin de obtener un lucro. En ésta etapa, el criminal no piensa en consecuencias jurídicas ni físicas, sólo tiene en mente los beneficios económicos que podría adquirir si logra su objetivo. Asimismo, la fase interna es el alcance psicológico que tiene el sujeto (en relación a ocasionar daño a los demás), toda vez que solamente tiene en mente el dañar a una persona e idealizar el modo de secuestrarla para alcanzar su propósito.

Dentro de los patrones de ideación, se encuentran los siguientes:

- 1). Seleccionar a la familia y/o persona que tenga gran solvencia económica.
- 2). Seleccionar a la persona más adecuada para secuestrarla.
- 3). Seleccionar el lugar en donde se va a interceptar a la víctima.
- 4). Seleccionar el lugar idóneo para resguardar al secuestrado.
- 5). Saber la cantidad de dinero que se va a exigir por el rescate.
- 6). Seleccionar a las personas que participarán en el secuestro.
- 7). Seleccionar los objetos que se requieren para cometer el delito.
- 8). Seleccionar a la persona indicada para realizar la negociación del rescate.
- 9). Seleccionar el lugar ideal para cobrar el rescate.
- 10). Verificar algunas posibles rutas de escape.
- 11). Decidir que se va a hacer con el secuestrado después del rescate.

b). Deliberación: Consiste en que la idea surgida en el secuestrador se acepta o se rechaza. Aquí, el probable sujeto activo retoma de modo rápido la ideación y toma en cuenta todas las situaciones y/o circunstancias, tanto favorables como desfavorables.

Dentro de las situaciones favorables en la deliberación, se encuentran las siguientes:

- 1). Obtener una mejor condición de vida.
- 2). Terminar con muchos problemas económicos.
- 3). Probablemente la adquisición de un bien (mueble o inmueble).
- 4). Probablemente realizar algunos viajes.
- 5). Alcanzar un poder económico.

Dentro de las situaciones desfavorables en la deliberación, se encuentran las siguientes:

- 1). Miedo a ser sorprendido y/o retenido por la autoridad.
- 2). Miedo a que algo salga mal, lo maten a él o a su misma familia.
- 3). Miedo a estar siempre intranquilo en la calle o su propio domicilio.
- 4). Miedo a que sus seres queridos sufran, por su aprensión o por su muerte.
- 5). Temor a estar en una peor situación económica si algo sale mal.

En ésta fase el sujeto, toma en cuenta algunas de las circunstancias mencionadas con antelación y, se decide o se retracta de cometer el secuestro.

c). Resolución: Ésta es la última etapa interna del posible agresor y es aquí, cuando el sujeto decide o no cometer el delito de secuestro, sin temor alguno a haber tomado una decisión aparentemente equivocada.

Por último, es importante aclarar que la fase interna tiene mucha importancia dentro de la Criminología Penal; ya que ésta última es la encargada de estudiar (entre otras cosas) el comportamiento del delincuente y, analizar ¿el porque? de la conducta delictiva de las personas. También, es importante mencionar, que el Derecho Penal, no sanciona ha ésta fase, ya que como se mencionó con antelación, la fase interna es el pensar y el sentir de un sujeto antes de cometer una conducta ilícita.

1.3.1.2 Fase externa

La fase externa surge al terminar la resolución (mencionada en el tema anterior) y consta de tres etapas: Manifestación, Preparación y Ejecución.

a). Manifestación: Aquí, es cuando la idea se expresa por primera vez, la idea criminal surge del interior del individuo. Ésta fase no tiene trascendencia jurídica, ya que sólo manifiesta la voluntad de posiblemente delinquir y, en tanto no se cometa el acto, no se puede castigar al sujeto. Aquí, el probable secuestrador, en primer lugar, reúne a los sujetos que probablemente participarán en el ilícito; en segundo lugar, externa su idea criminal y da pormenores del posible ilícito.

b). Preparación: Ésta fase surge cuando se reúnen los agresores en algún punto estratégico, teniendo como finalidad conocerse entre ellos mismos, así como organizar la ejecución del probable secuestro. Asimismo, los sujetos tienen que encargarse de investigar a toda la familia de la probable víctima (sujeto pasivo), así como sus domicilios, actividades, funciones, números telefónicos, dependencias económicas, entre otros datos más. Ésta etapa, es una de las más importantes: Tanto para la autoridad correspondiente (porque es el inicio fundamental para poder procesar penalmente a los probables responsables), como para los secuestradores (ya que tienen que tener un control exacto de todas las actividades que realizan los familiares del probable secuestrado, para que no falle la operación).

Los probables secuestradores, inician su reprobable conducta designando a las personas que van a vigilar los movimientos de la víctima, para saber: El domicilio particular, el domicilio laboral, las horas de trabajo y/o estudio, los horarios de salida y entrada a su domicilio, las personas que le acompañan generalmente, las rutas que utiliza, la seguridad policíaca que hay alrededor, las cámaras de seguridad que se encuentren instaladas cerca del punto de intercepción, así como posibles rutas de escape (en caso de necesitarse), entre otras cosas más.

La investigación puede tardar algunos días, semanas e inclusive meses.

Lo anteriormente expuesto, es con la finalidad de escoger el mejor día, lugar y hora para cometer el delito de secuestro, sin que nada falle para los secuestradores. Es muy importante aclarar, que en algunos casos, existe un informante (el cual proporciona los datos verídicos que se requieren para cometer el ilícito) que por lo general tiene relación con la familia de la víctima, pudiendo ser: El chofer, la empleada domestica, el jardinero, el contador, el amigo e inclusive un familiar. Asimismo, los probables secuestradores, continúan su operación designando a las personas que se van a encargar de la custodia del o de los secuestrados, así como al porta voz. Es muy importante resaltar que éstos siempre estarán bajo el mando absoluto de uno o dos integrantes, quienes en la mayoría de los casos son los autores intelectuales y materiales del delito. Por último, los probables secuestradores preparan el equipo necesario que van a utilizar para la ejecución, por ejemplo: La cantidad y el tipo de armamento, los vehículos que van a utilizar (casi en todos los casos son robados pocas horas antes del secuestro), medios y/o sistemas de comunicación (celulares, radios), la casa o casas de seguridad que se utilizaran, entre otras cosas. Ya que tienen todo listo, se quedan de ver en un lugar designado, se colocan en puntos estratégicos y esperan el momento indicado para ejecutar el delito de secuestro.

c). Ejecución: Para la ejecución del delito de secuestro, es necesario que los sujetos que intervienen conozcan muy bien el procedimiento a seguir, toda vez que no puede existir margen de error porque pondrían en riesgo la operación planeada. El propósito que se persigue en la ejecución del delito de secuestro, por lo general, es obtener un rescate (una fuerte cantidad de dinero) a cambio de devolverle la libertad a la persona secuestrada.

Dentro del procedimiento en la ejecución de un secuestro, los mecanismos más importantes a seguir, son los siguientes:

- 1). Interceptar a la víctima y llevarla a la casa de seguridad.
- 2). Exigir y cobrar el rescate acordado sin ser asegurados por las autoridades.
- 3). No dejar rastros de sus indicios.

CAPÍTULO II

PARÁMETROS GENERALES DEL DELITO DE SECUESTRO

El capítulo que en este momento ocupa nuestra atención, es de suma importancia, ya que se estudiarán los elementos y factores que integran el acto ilícito tipificado legalmente como secuestro.

El presente capítulo consta de diferentes puntos a desarrollar, los cuales nos van a permitir diferenciar al delito de secuestro de otros más ilícitos; toda vez que como se estudiará con posterioridad, el delito de secuestro se va a tipificar siempre y cuando se exija **un rescate** en dinero o especie por la liberación de una persona que fue privada de un derecho muy valioso que tiene: Su libertad personal.

2.1 Concepto y contorno jurídico de delito

El delito en perjuicio de la sociedad y de la obligatoriedad de la misma ley por los hombres, obedece a muchos y muy diversos factores, los que se mencionan más adelante; sin embargo, por lo pronto, se adelanta que esos factores tienen origen en la propia naturaleza del hombre y la convivencia estrecha a la que, hoy en día, se ve sometido. “El hombre siempre pretenderá tener un mayor número de satisfactores que otros, incluso más de los que necesita, por el sólo hecho de acumular riquezas y el poder, que en la sociedad actual, representan una posición admirada y envidiada por algunos de sus miembros, aún cuando no las puede conseguir de manera honesta y legal.”²⁵

Para establecer una definición propia del término identificado y tipificado como **delito** (en el siguiente tema a estudiar) nos apoyaremos en algunas fuentes doctrinarias.

²⁵ **ARIAS GUERRA, Armando**, “El Delito”, Universidad Abierta, San Luis Potosí, México, 2007. Pág. 1.

2.1.1 Definición dogmática de delito

Desde un punto de vista etimológico, el destacado y reconocido jurista **Fernando Castellanos Tena**, establece lo siguiente: “La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.”²⁶

Desde un punto de vista jurídico, el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 7º, antes de las reformas del mes de noviembre del 2002 indicaba: “El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.” En la actualidad el nuevo Código Penal establece en su artículo 15º lo siguiente: “El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.”

Desde un punto de vista doctrinario, el fenómeno conocido como **delito**, es definido de diferentes maneras por algunos reconocidos e ilustres juristas, que afirman lo siguiente:

El jurista **Sergio García Ramírez**, establece lo siguiente: “El delito es un fenómeno unitario, que se integra de una vez, no por adición de componentes que acudan sucesivamente.”²⁷

El jurista **Eugenio Raúl Zaffaroni**, establece lo siguiente: “El delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal que revela su prohibición, que por no estar permitida por algún precepto jurídico es contraria al orden jurídico y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable.”²⁸

²⁶ **CASTELLANOS TENA, Fernando**, “Lineamientos Elementales del Derecho Penal”, Parte General, Trigésimo sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1997. Pág. 125.

²⁷ **GARCÍA RAMÍREZ, Sergio**, “Derecho Penal”, 2ª edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998. Pág. 87.

²⁸ **ZAFFARONI, Eugenio Raúl**, “Manual de Derecho Penal”, Parte General, Cuarta reimpression, Editorial Cárdenas, México, 1998. Pág. 343.

De las definiciones citadas con antelación, deducimos lo siguiente:

- 1). El delito es una conducta contraria a la ley penal.
- 2). El delito es una conducta antijurídica.
- 3). El delito consiste en realizar un acto u omisión contrario a la ley penal de una determinada entidad.
- 4). El delito consiste en realizar una omisión a un ordenamiento previsto en la ley penal.
- 5). El delito es una conducta ilícita que es sancionada por las autoridades.
- 6). El delito es una conducta humana prohibida en un ordenamiento jurídico.
- 7). El delito se realiza por acción u omisión.
- 8). El delito es una conducta dolosa o culposa.
- 9). El delito (en la mayoría de los casos) llega a ser privativo de la libertad.
- 10). El delito puede ser grave o no grave.
- 11). El delito puede ser instantáneo o continuado.
- 12). El delito sólo puede ser realizado por imputables.
- 13). Deducimos de una manera personal, que el delito consiste en: Realizar un acto u omisión, el cual es constitutivo de una sanción penal, regulada y aplicada por las leyes penales de cada entidad, modificándose dependiendo las necesidades de la sociedad.

2.1.1.1 Diferencia entre delito eidético y delito fáctico

El Delito Eidético: Es un ente jurídico y típico. Es jurídico porque consagra y reconoce la norma de cultura, haciéndola jurídica por medio de la tipificación; si no hay norma de cultura en la entraña del tipo no hay delito, por lo que es un ente típico.

El Delito Fáctico: Corresponde a una acción exclusivamente antijurídica (no puede ser típica, ni tampoco imputable o culpable); ya que se trata de una acción contraria a la ley penal.

2.1.1.2 Elementos de la definición de delito

Varios elementos concurren en el vocablo conocido como **delito**; se habla de presupuestos generales y especiales, datos positivos (aspecto positivo del delito) y datos o circunstancias negativas (aspecto negativo del delito). Si aquéllos se reúnen sin que nada los excluya, existe el comportamiento punible, pero puede suceder que, habiendo delito, se haya extinguido la pretensión punitiva.

En relación con nuestro tema en comento, el reconocido e ilustre jurista **Sergio García Ramírez**, afirma lo siguiente: “El delito es un fenómeno unitario, que se integra de una vez, no por adición de componentes que acudan sucesivamente y tiene diversos elementos que conforman un todo.”²⁹

Asimismo, de las teorías que se ocupan de estudiar y analizar a todos los elementos constitutivos del delito, la más difundida y reconocida universalmente es: **La teoría analítica** que considera que el delito se constituye por determinados e inconfundibles elementos, los cuales tienen que ser analizados, estudiados y comprendidos de forma individual pero con una relación estrecha, ya que la adición de cada uno, forma una fusión que posibilita la comprensión de la naturaleza del mismo delito.

²⁹ **GARCÍA RAMÍREZ, Sergio**, “Derecho Penal”, 2ª edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998. Pág. 87.

El reconocido e ilustre jurista **Rodolfo Monarque Ureña**, afirma lo siguiente: “El concepto dogmático enumera los elementos del delito, pretendiendo con ello, realizar un mejor análisis del mismo; en este sentido, diversos estudiosos del Derecho Penal se han preocupado por definir el delito enumerando sus elementos esenciales.”³⁰ Hay algunas corrientes doctrinarias que estudian a los elementos del delito, cada una a su manera y con sus propias conclusiones y todas difieren notablemente. Así, por las características de nuestro tema en comento, nos enfocaremos a los conocimientos más ampliamente reconocidos en la doctrina penal mexicana, por lo que nos apoyaremos en la teoría analítica.

La teoría analítica ha dado lugar al concepto dogmático del delito y establece que los elementos constitutivos del delito a estudiar, son los siguientes: Conducta, Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad. También establece que cada elemento del delito, puede llegar a ser eliminado por alguna circunstancia o causa excluyente.

Los elementos constitutivos del delito que reconoce la teoría analítica, son cuatro:

a). La Conducta: Es el primer elemento esencial del delito. La jurista **María Azucena Cordero Contreras**, afirma lo siguiente: “La conducta es el elemento prioritario que requiere el delito para existir, se puede llamar acción, actividad, hecho o acto. También se puede decir que es un comportamiento voluntario que en ocasiones puede tener ante el Derecho Penal: Responsabilidad, imprudencia o preterintención.”³¹ La conducta es el comportamiento humano, positivo o negativo (actividad o inactividad), encaminado a lograr un propósito. Dicho en otras palabras, la conducta es el proceder humano volitivo, encaminado a realizar un hecho positivo o negativo. El comportamiento humano es voluntario, toda vez que es la decisión libre del sujeto, y es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión.

³⁰ **MONARQUE UREÑA, Rodolfo**, “Lineamientos Elementales de la Teoría General del Delito”, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000. Págs. 2 – 3.

³¹ **CORDERO CONTRERAS, María Azucena**, “Teoría del Delito”, Universidad Abierta, San Luis Potosí, México, 2007. Pág. 5.

Es muy importante establecer que la conducta cuenta con tres elementos fundamentales:

- 1). Un acto positivo o negativo (acción u omisión).
- 2). Un resultado.
- 3). Una relación de causalidad entre el acto y el resultado.

El acto es el proceder humano voluntario, encaminado a un propósito positivo o negativo que origina un resultado (positivo será una acción, que consiste en una actividad, en un hacer; mientras que la omisión es una inactividad, es cuando la autoridad espera una conducta positiva de un individuo y éste deja de ejecutarla).

Es de suma importancia jurídica establecer que el aspecto negativo de la conducta es: La ausencia de conducta, misma que abarca la ausencia de acción o de omisión en la realización de un acto ilícito (de no haber conducta, el delito no existirá).

b). La Tipicidad: La tipicidad es el segundo elemento del delito. Para la teoría analítica, la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal. La acción típica es aquella conducta que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar en la mayoría de los casos, un precepto y una norma protegidas por las leyes penales.

El aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad que es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal.

En conclusión, podemos concretizar que la tipicidad es el segundo elemento constitutivo del delito, que se distingue de los demás elementos por violar una norma jurídico-penal previamente establecida en un ordenamiento legal.

c). La antijuricidad: La antijuricidad es el tercer elemento del delito. El destacado jurista **José Hurtado Pozo**, establece lo siguiente: “La antijuricidad es considerada como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales, es decir, ha de ser antijurídica. La antijuricidad es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, es necesario que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en la misma.”³²

d). La culpabilidad: Es el cuarto y último elemento constitutivo del delito que reconoce la teoría analítica. El destacado y reconocido doctrinario **Eugenio Raúl Zaffaroni**, afirma lo siguiente: “La culpabilidad es la reprochabilidad del injusto al autor.”³³ La culpabilidad es un elemento muy importante del delito, toda vez que es considerado vital en la comisión del delito, ya que es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto delictivo. El nexo es la relación entre el sujeto y el delito, esto es, nexo intelectual y emocional que existe entre el sujeto y el delito.

Con fundamento en la definición citada con antelación, podemos concretizar que la culpabilidad presenta las siguientes características:

1). Para que una persona sea declarada jurídicamente culpable, debe probarse su imputabilidad (es la capacidad para querer y entender en el campo del Derecho Penal).

2). La imputabilidad: Es considerada jurídicamente como la capacidad para querer y entender en el campo del Derecho Penal; y es considerada como un presupuesto fundamental y esencial de la culpabilidad (toda vez que si no existe imputabilidad no puede existir culpabilidad).

³² **HURTADO POZO, José**, “Manual de Derecho Penal”, 2ª edición, Editorial EDDILI, Lima, 1987. Pág. 317.

³³ **ZAFFARONI, Eugenio Raúl**, “Manual de Derecho Penal”, 2ª edición, Editorial Cárdenas, México, 1997. Pág. 543.

2.1.1.3 Sujeto activo

Desde un punto de vista doctrinario, al sujeto activo del delito se le puede definir de la siguiente manera:

El sujeto activo del delito: “Es la persona que realiza la conducta típica; también se le conoce con el nombre de agente, sujeto-agente, actor o autor.”³⁴

El sujeto activo del delito: “Es la persona que ejecuta la conducta de acción o de omisión descrita en un tipo penal determinado.”³⁵

El sujeto activo del delito: Es la persona o personas que cometen la acción u omisión delictiva; ya que puede estar integrada por uno o varios sujetos, siendo esta calidad exclusiva de las personas físicas.

El sujeto activo del delito: Es la persona física que mediante un hacer o no hacer legalmente tipificado da lugar a la relación jurídica material, posteriormente a la relación procesal.

El sujeto activo del delito, presenta las siguientes características:

1). El sujeto activo del delito es una persona física que exterioriza u omite una conducta contraria a la ley penal.

2). La calidad de sujeto activo surge en el momento en que alguien desarrolla el comportamiento típico.

3). El sujeto activo del delito puede ser hombre o mujer; y tiene que exteriorizar, materializar u omitir una conducta contraria a la ley penal.

³⁴ **CEREZO MIR, José**, “Autoría y participación en el Código Penal”, en Revista Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Fascículo III, Madrid, 1979. Pág. 567.

³⁵ **Ídem.**

El sujeto activo del delito es la persona física que, mediante violencia física o moral atenta contra la integridad física, psicológica, moral o patrimonial de otra persona. En este orden de ideas, lo imputable y lo culpable no pueden pertenecer sino a un individuo en concreto; no se castiga la acción sino al individuo, por lo tanto en el sujeto activo, recaen las características o condiciones de imputable, culpable o punible.

Para que alguien pueda ser considerado como sujeto activo del delito, es necesario que sea capaz de poner en movimiento una energía física de acuerdo con mecanismos psicológicos, que la orientan en determinada dirección, es decir, capaz de realizar una serie de operaciones sicosomáticas que sólo están reservadas al ser humano.

Como se mencionó con antelación, el sujeto activo del delito debe de exteriorizar, o bien, omitir una conducta contraria a la ley penal. Así, la conducta es el proceder humano voluntario e involuntario, positivo o negativo, orientado a obtener un resultado. Sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la omisión deben corresponder al hombre, ya que es el único ser capaz de voluntariedad.

La conducta humana (la cual es un elemento esencial del delito) presenta dos elementos fundamentales:

I). De acción: Son los delitos que se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una Ley Prohibitiva. Son aquéllos que requieren de un movimiento corporal del sujeto activo para lograr el resultado. Son aquéllos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como causa determinantes un hecho positivo del sujeto.

II). De omisión: Son aquéllos en los que para que se de el resultado, el sujeto activo debe dejar de hacer lo que jurídicamente está obligado a realizar. En estos delitos se viola una Ley Dispositiva.

2.2 El delito de secuestro

“El delito de secuestro se convirtió, desafortunadamente, en una rentable industria criminal; es un ilícito que, alentado por la delincuencia organizada, reviste una comisión exponencial en perjuicio no sólo de la sociedad mexicana, sino más grave aún, en la capacidad de respuesta del Estado.”³⁶

El secuestro es un delito que atenta directamente la libertad personal de un individuo, originando graves problemas a las víctimas y a sus familiares, tanto física como moral y económicamente, ya que una vez sufrido el delito o la tentativa en su caso, la o las personas afectadas adquieren un estado de inseguridad y temor, lo cual afecta su estabilidad emocional y económica, ya que la mayoría de éstas personas difícilmente se vuelven a adaptar nuevamente al modo de vida que tenían, esto por la inseguridad y temor que sufren con el sólo hecho de pensar que se puede volver a repetir el acto ilícito. Las víctimas que han sufrido el delito de secuestro, en la mayoría de los casos tienen que abandonar sus domicilios por algún tiempo o cambiar completamente su vida a causa del ilícito que han sufrido.

Por otra parte, es un problema grave para la sociedad en general, toda vez que éste delito no es distintivo de clases sociales, aunque la mayoría de las veces vaya en contra de personas con solvencia económica, lo cual hace sumamente difícil para las autoridades abarcar la totalidad de la seguridad pública, así como la investigación y persecución de tales actos delictivos que no en pocas ocasiones son perpetuados por personas ligadas de una forma u otra con alguna corporación policiaca, tanto pública como privada, por lo que dificulta aún más las investigaciones.

Por tal motivo, el fenómeno conocido con el nombre de secuestro, ha ocupado la atención, el estudio y el análisis de muchos estudiosos del Derecho que intentan dar soluciones a ésta problemática, con la finalidad de reducir el índice delictivo que atenta y lesiona a toda la humanidad.

³⁶ **CARRIÓN TIZCAREÑO, Manuel**, “El Secuestro en México”, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006. Pág. IX.

Las investigaciones realizadas por las mismas Autoridades Ministeriales, han demostrado que los sujetos activos del delito del secuestro pertenecen a diferentes grupos o bandas de individuos que se encuentran organizados profesionalmente (muchos de sus integrantes han sido o son policías Estatales, Municipales e incluso Federales), ya que cuentan con toda una infraestructura criminal que ha rebasado en todo momento los alcances de nuestras mismas autoridades, al encontrar por ejemplo que en algunas entidades del país, los grupos encargados del combate de esos ilícitos se encuentran relacionados con las organizaciones de secuestradores, brindando en consecuencia, protección institucional a cambio de fuertes cantidades de dinero. Esto ha creado una verdadera indignación para toda la sociedad mexicana que vive día a día los estragos de la delincuencia.

Desafortunadamente en nuestro país, el delito de secuestro se ha convertido en uno de los negocios más redituables, como consecuencia de sus deslumbrantes ganancias y sobre todo por la incompetente labor de las autoridades.

Por último, es de suma importancia establecer que el bien jurídico tutelado y protegido por las leyes mexicanas en el delito de secuestro es: La libertad física del hombre; es decir, la libertad de realizar determinados actos o dejarlos de hacer por voluntad propia y no forzados por un tercero, quien no tiene el derecho ni el mando para obligarnos.

El secuestro es considerado y castigado como un delito grave en el Distrito Federal, mismo que se encuentra contemplado en Título Cuarto (Delitos contra la libertad personal), Capítulo III (Secuestro), artículo 163 del Código Penal para el Distrito Federal vigente, que a la letra y textualmente establece lo siguiente:

“Artículo 163. Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.”

2.2.1 Concepto de secuestro

Desde un punto de vista etimológico, la palabra secuestro: “Deriva del latín *sequestrare* que significa aprehender los ladrones a una persona, exigiendo dinero por su rescate.”³⁷

Asimismo, desde un punto de vista jurídico, nuestra **Legislación Penal del Distrito Federal vigente, contempla y regula al delito de secuestro en su Título Cuarto (Delitos contra la libertad personal), Capítulo III (Secuestro), del artículo 163 al artículo 167, mismos que a la letra y textualmente establecen lo siguiente:**

“Artículo 163. Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.”

“Artículo 163 Bis. Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro express, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código o para obtener algún beneficio económico.

Se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, sin perjuicio de todas las penas que corresponden por los delitos de robo o extorsión y de las reglas de aplicación del concurso para la imposición de sanciones.”

“Artículo 164. Las penas previstas en los dos artículos anteriores se incrementarán en una tercera parte, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

³⁷ **“Enciclopedia Jurídica Omeba”**, Tomo XXII, edición actualizada, Editorial DisKill S.A., México, 1995, Pág. 185.

I. Que el ilícito se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;

II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;

III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;

IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en el o los autores; o

V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

VI. Que el sujeto activo del ilícito utilice para delinquir a una o más personas que sean menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; o

VII. Que se cause un daño o alteración a la salud de la víctima conforme a lo previsto en el artículo 130 de este Código, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso para la imposición de sanciones.

Si se llegará a liberar de manera espontánea al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin haber logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte.”

“**Artículo 165.** En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, o que fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa.”

“Artículo 166. Se impondrán las mismas penas señaladas en el artículo 165, cuando la privación de la libertad se realice en contra de un menor de edad o de quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega.”

“Artículo 166 Bis. Se impondrá de uno a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas en este Capítulo y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley, incurran en los siguientes supuestos:

I. Actúe como asesor o intermediario en las negociaciones del rescate, con fines lucrativos o sin el consentimiento de quienes representen o gestionen a favor de la víctima;

II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;

III. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades; o

IV. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes, durante o después del delito de secuestro, para que no colaboren con las autoridades que son competentes.”

“Artículo 167. A quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su propia vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consaguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado.”

Con fundamento en los artículos citados con antelación del Código Penal para el Distrito Federal, deducimos lo siguiente:

1). El delito de secuestro se encuentra regulado en el artículo 163 del Código Penal para el Distrito Federal vigente.

2). El delito de secuestro consiste en privar de la libertad personal a un individuo con el propósito de exigir a cambio de su libertad un rescate.

3). Para que se tipifique el delito de secuestro se debe de: Privar de la libertad a una persona y exigir dinero por su rescate (el rescate por lo general es valuado en dinero).

4). El delito de secuestro consiste en privar ilegalmente de la libertad a una persona con fines de lucro o venganza, por medio de la violencia física o moral.

5). El secuestro consiste en encerrar o detener ilegalmente a un sujeto sin el derecho, privándolo de la libertad personal para exigir por su libertad un rescate.

6). El delito de secuestro tiene por objeto la obtención de un recurso económico a cambio de dejar en libertad a la víctima.

7). El secuestro consiste en detener o retener forzosamente a un individuo para privarlo de su libertad personal y, poder con ello exigir por su liberación una cantidad de dinero u otra prestación sin derecho alguno, como prenda ilícita.

8). El secuestro es un delito grave que se persigue de oficio.

2.2.1.1 Sujeto activo

Como ya se mencionó y estudió en temas anteriores de la presente investigación, el doctrinario **José Cerezo Mir**, establece lo siguiente: “El sujeto activo del delito es la persona que ejecuta la conducta de acción o de omisión descrita en un tipo penal determinado.”³⁸

El sujeto activo del delito: “Es aquél individuo que exterioriza o deja de exteriorizar una conducta que no se encuentra regulada en un ordenamiento jurídico; tal conducta trae como consecuencia lesionar un bien jurídico tutelado por las mismas leyes y adquiere el carácter de ilícita.”³⁹ Asimismo, en la comisión u omisión de todo delito, existe por ende *el sujeto activo*, mismo que dio origen a tal proceder. El sujeto activo en el delito de secuestro es el **secuestrador** (es la persona física que ha privado de su libertad personal a otra y por la cual esta exigiendo un rescate para su liberación).

2.2.1.2 Sujeto pasivo

El jurista **Eugenio Cuello Calón**, establece lo siguiente: “El sujeto pasivo es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito.”⁴⁰

El jurista **Jorge Sosa Chacín**, establece lo siguiente: “La abstracción hecha por el legislador en el tipo legal que describe el concepto donde puede encargar cualquier ente contra el cual se dirige la acción del sujeto activo, y a quien pertenece el derecho o interés lesionado.”⁴¹ El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido por las leyes penales, bien jurídico que resulta dañado por el secuestrador.

³⁸ **CEREZO MIR, José**, “Autoría y Participación en el Código Penal”, en Revista Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Fascículo III, Madrid, 1979. Pág. 567.

³⁹ **Ídem.**

⁴⁰ **CUELLO CALÓN, Eugenio**, “Derecho Penal”, 9ª edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1958. Pág. 290.

⁴¹ **SOSA CHACÍN, Jorge**, “La Tipicidad”, 2ª edición, Editorial Bosch, Barcelona, 2002. Pág. 115.

2.2.1.3 Libertad personal

Cabe señalar, que al realizar una investigación minuciosa en relación con nuestro tema en estudio, nos hemos percatado de que lamentablemente desde la época antigua (con la esclavitud) la libertad individual del ser humano no ha sido respetada, por el contrario, ha sido objeto de humillaciones, de maltratos, de aislamientos, etcétera; también, hemos corroborado de que a través de los cambios propios de nuestra sociedad, la libertad personal de cada individuo, se ha visto supeditada a acatar las normas establecidas y aceptadas por la misma sociedad. Asimismo, la palabra *libertad* ha sido objeto de diferentes apreciaciones jurídicas, por tal circunstancia es de suma importancia describir los elementos primordiales que integran tal concepto.

En relación al tema que nos ocupa, algunos destacados juristas han definido a la libertad personal de la siguiente manera:

El jurista **Fernando Castellanos Tena**, establece lo siguiente: “La libertad es la facultad de hacer o no hacer todo aquello que en voluntad nos venga a la facultad psicológica de hacer o dejar de hacer lo que queramos.”⁴²

El jurista **Isidro Montiel Y Duarte**, establece lo siguiente: “La libertad es el derecho de hacer todo aquello que la ley no nos manda ni tampoco nos prohíbe.”⁴³

El jurista **Eduardo García Maynez**, establece lo siguiente: “La libertad es la facultad que toda persona tiene de optar entre el ejercicio de sus derechos subjetivos cuando el contenido de los mismos no se agota en la posibilidad normativa de cumplir un deber propio.”⁴⁴

⁴² **CASTELLANOS TENA, Fernando**, “Lineamientos Elementales del Derecho Penal”, Parte General, Trigésimo sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1997. Pág. 138.

⁴³ **MONTIEL Y DUARTE, Isidro**, “Estudio sobre Garantías Individuales”, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993. Pág. 106.

⁴⁴ **GARCÍA MAYNEZ, Sergio**, “Introducción al Estudio del Derecho”, 22ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002. Pág. 222.

De las definiciones citadas con antelación, concretizamos lo siguiente:

- 1). La libertad personal es un derecho Constitucional que tiene todo individuo dentro de un marco jurídico.
- 2). La libertad personal es un derecho inherente de toda persona.
- 3). La libertad personal es el libre ejercicio y desplazamiento de un sujeto.
- 4). La libertad personal es la facultad para realizar o no, lo que a nuestros derechos convenga, sin afectar a terceras personas.
- 5). La libertad personal de cada individuo, es la facultad que se tiene para conducirse de una manera libre que no perjudique a la misma humanidad.
- 6). La libertad personal es la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo que lo impida la salud o el derecho.
- 7). La libertad personal es la facultad inherente al individuo para determinar su personalidad y actuar conforme a su voluntad.
- 8). La libertad personal es el bien jurídico de mayor interés de quienes merecen la protección de la norma del Derecho.
- 9). La libertad personal es el bien jurídico tutelado y protegido por las leyes penales en el delito de secuestro.
- 10). La libertad personal, después de la vida, es la garantía individual de mayor valor que tiene todo individuo.
- 11). La libertad personal es un atributo y un derecho que tenemos todos los individuos mexicanos.

La libertad del ser humano como bien jurídico tutelado por las leyes, después de la vida es el máspreciado y valioso para la realización plena del individuo, por lo que se podría definir de manera personal de la siguiente manera: Es el derecho de estado que tiene todo individuo para desarrollar sus actividades conforme a su voluntad (sin transgredir las normas jurídicas) frente a la sociedad.

La libertad personal de todo individuo, reside en la voluntad propia que es por naturaleza un deseo que la razón controla, esto es, una facultad de decidir.

Es importante nuevamente mencionar, que el bien jurídico protegido en el delito de secuestro es **la libertad personal**; sin embargo, es indudable que también pueda lesionarse la seguridad y el patrimonio del individuo, ya que para devolverle la libertad al mismo, se le exige un rescate (una cantidad de dinero).

El reconocido e ilustre doctrinario **Ignacio Burgoa Orihuela**, afirma lo siguiente: “La libertad social, que es la que interesa jurídicamente, se externa en una potestad genérica de actuar, real y trascendentemente, de la persona humana, actuación que implica en síntesis, la consecuencia objetiva de fines vitales del individuo y la realización práctica de los medios idóneos para su obtención.”⁴⁵

Por último, podemos dejar establecido que la libertad personal de todo individuo:

I). Es el derecho que adquiere el ser humano, por el sólo hecho de nacer, derecho que es reconocido, protegido y regulado por las normas jurídicas penales mexicanas.

II). Es el derecho que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y el mismo Derecho.

⁴⁵ **BURGOA ORIHUELA, Ignacio**, “Derecho Constitucional Mexicano”, 22ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002. Pág. 526.

2.2.2 Concepto de rescate

El jurista **Raúl Carrancá Y Trujillo**, establece lo siguiente: “El rescate es el dinero que se pide o que se entrega para que la persona arbitrariamente detenida recobre la libertad.”⁴⁶

El jurista **Luis Rodríguez Manzanera**, establece lo siguiente: “El rescate es una suma de dinero con la que se paga la libertad del secuestrado.”⁴⁷

Desde un punto de vista personal, consideramos que el rescate presenta las siguientes características:

1). El rescate es el propósito que se persigue en el delito de secuestro (para que se tipifique el delito de secuestro debe de exigirse siempre un rescate).

2). El rescate es el lucro económico que recibe de forma ilícita el secuestrador.

3). El rescate puede consistir en: Dinero (la mayoría de los casos), objetos o cualquier otra cosa de importancia para el secuestrador.

4). El rescate repercute directamente en la víctima y/o en sus familiares, toda vez que trae consigo un menoscabo patrimonial y un daño moral.

5). El rescate ocasiona un detrimento o menoscabo patrimonial en la víctima y en sus familiares.

6). El rescate (valorado en dinero, cosas o bienes) es exigido por el sujeto activo del delito (por el secuestrador).

⁴⁶ **CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl**, “Derecho Penal Mexicano - Parte General”, Tomo I, 15ª edición, Editorial Porrúa, México, 1991. Pág. 138.

⁴⁷ **RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis**, “Criminología”, 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002. Pág. 32.

2.3 Tutela constitucional de la libertad personal

Al referirnos a la tutela constitucional de la libertad personal, es realmente un tema muy interesante, toda vez que tenemos que basarnos en el fundamento jurídico que reconoce, protege y regula a la libertad personal de cada individuo; mismo fundamento jurídico que se encuentra contemplado en nuestra Carta Magna.

Nuestra Carta Magna, dentro de su ordenamiento jurídico, designa al Estado diferentes funciones, con el objetivo de regular y sancionar todos aquéllos actos humanos que afecten a la misma sociedad. Así, el Estado, por medio de sus ordenamientos jurídicos es el encargado de proteger y/o tutelar al mismo tiempo, todos y cada uno de los derechos de la ciudadanía, con la finalidad de obtener el bienestar social, económico y político del país. Dentro de este contexto y en relación al tema que nos ocupa, es importante mencionar que el Estado es el encargado de proteger la libertad personal de cada individuo, ya que la considera como una de las garantías más importantes y valiosas con la que cuenta el ser humano.

Por medio de ordenamientos jurídicos (formalmente establecidos) el Estado puede hacer cumplir y valer los derechos de los individuos. En éste caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, es el ordenamiento supremo que nos rige actualmente, ya que contiene las garantías individuales de los mexicanos dentro del territorio nacional. Mismo ordenamiento jurídico es conocido con otros nombres: Carta Magna y Ley Suprema.

Nuestra Carta Magna concibe al individuo como un sujeto acreedor de derechos y obligaciones, mismo que exterioriza sus pensamientos y busca la realización de sus objetivos, todo ello mediante una conducta, es decir, en base a una acción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, dentro de su ordenamiento supremo, contiene en el Título Primero, Capítulo I, del artículo 1 al artículo 29, todas las garantías individuales que otorga a los individuos dentro de territorio nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, contempla diversos requerimientos que se deben de cumplir a efecto de que un particular sea privado de su libertad, es decir, que en caso de que no sean satisfechos, se lesiona esa garantía y son los artículos 14, 16, 17, 18, 19 y 21, los cuales indican los requisitos legales para establecer la detención, mismos que a continuación se transcriben:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos, carecerán de todo valor probatorio. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. **(D.O.F. 18-Jun-08)”**

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves. Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió y participó en su comisión. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad. Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán ordenarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformará el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: **(D.O.F. 18-Jun-08)**

a). La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

b). El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

c). La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

d). Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

e). Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. **(D.O.F. 18-Jun-08)**”

De los preceptos jurídicos citados textualmente, concretizamos lo siguiente:

1). La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, otorga a todos los sujetos que en un momento determinado enfrentan un procedimiento penal determinados derechos.

2). El Estado en ningún caso podrá aplicar una sanción penal si no es por la realización de una conducta que previamente está descrita en la ley actual como delito y a la cual, igualmente, le esté señalada una aplicación penal (de donde se derivan las garantías de la no aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón de la Ley cuando es perjudicial).

3). Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado esta obligado a proteger la libertad personal e individual de todo individuo.

4). La libertad individual y personal de cada individuo no se va a restringir de ninguna manera, a menos que se haya violado un precepto normativo previamente establecido, motivado y fundamentado jurídicamente.

5). Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libertad personal es un valor primordial y esencial inherente al hombre, mismo que se debe de proteger legalmente.

6). El bien jurídico protegido por nuestra Carta Magna en el delito de secuestro, es ***la libertad personal del individuo.***

7). El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado, establece que el Derecho Penal Mexicano debe de estar sustentado por el principio de legalidad y que además de constituir una limitante al poder punitivo del Estado, es una garantía para todos y cada uno de los individuos.

8). Ninguna detención ante la Autoridad Judicial podrá rebasar el plazo de setenta y dos horas, a partir de que el probable responsable sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión.

9). En caso de que la autoridad judicial, maltrate en su integridad física o psicológica al probable responsable (al momento de su aprehensión o dentro de la prisión), será castigado con una sanción penal por el delito de abuso de autoridad.

10). El artículo que establece las atribuciones y facultades que tiene el Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones, es el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, mismo que se encuentra previsto en el Título Primero, Capítulo I (Garantías Individuales).

11). El Ministerio Público es una Institución de Representación Social que se encarga de velar por los intereses de la ciudadanía mexicana.

12). El Ministerio Público tiene como principios fundamentales: El de Jerarquía, Indivisibilidad, Independencia e Irrecusabilidad, mismos que debe ejercer de manera lícita ante la sociedad.

13). Algunas de las facultades que otorga nuestra Carta Magna al Ministerio Público Federal, son las siguientes: La persecución de los delitos del orden Federal, el asesoramiento del Gobierno en materia jurídica, la representación a la Federación en los casos que ésta sea parte y en los que tenga interés jurídico.

2.4 El síndrome de estocolmo

El Síndrome de Estocolmo es el sentimiento positivo de afectividad que puede surgir entre el secuestrado y el secuestrador, después de haber convivido durante un tiempo determinado; y aunque se presenta raramente en el secuestro, consideramos de mucha importancia jurídica y social hacer un estudio de éste fenómeno dentro de nuestra presente elaboración de tesis, ya que es un tema casi olvidado por los estudiosos del Derecho y existen pocas fuentes doctrinarias que lo reconocen.

Éste Síndrome se ha llegado a manifestar en el delito de secuestro, ya que se conocen casos verídicos, en los cuales la víctima ha llegado a sentir un afecto positivo por su mismo secuestrador. “El nombre conocido como **Síndrome de Estocolmo**, se origino a raíz del asalto surgido a un banco de la ciudad de Estocolmo (Suecia); ya que se tienen datos verídicos de que en ése asalto bancario, los sujetos activos del delito tomaron de rehenes a empleados y clientes durante varios días para lograr su objetivo, motivo que originó la comunicación constante entre asaltantes y rehenes, a tal grado de que los cautivos entendieron las razones del asalto y se pusieron a favor de los delincuentes, protegiéndolos de las acciones de la policía y no obstante, una de las víctimas se enamoro a tal grado de comprometerse en matrimonio con uno de los secuestradores.”⁴⁸ Es importante señalar que en el secuestro, esporádicamente surge **el Síndrome de Estocolmo** entre la víctima y el victimario; ya que en la mayoría de los casos existe el sentimiento de indignación y repudio de la víctima hacía sus secuestradores.

El jurista **Genaro David Góngora Pimentel**, afirma lo siguiente: “**El Síndrome de Estocolmo** es aquel extraño comportamiento, en el que una persona privada de su libertad durante mucho tiempo por una acción de secuestro, se identifica con su secuestrador, hasta el punto de creer que las razones de éste son válidas.”⁴⁹

⁴⁸ **GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David**, “Evolución del Secuestro en México y las Decisiones del Poder Judicial de la Federación en la Materia”, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005. Pág. 66.

⁴⁹ **Ibidem**. Pág. 58.

Los psicólogos y expertos que estudian *el Síndrome de Estocolmo*, afirman que éste origina un inexplicable y raro sentimiento positivo entre la víctima y el victimario:

I). Un sentimiento positivo de víctima a victimario: Éste sentimiento puede presentarse, ya que la víctima esta conciente de que el secuestrador le puede causar todo el daño físico y/o psicológico que el quiera (ya que esta en su poder) y no lo hace y; por otra parte, anhela que su familia y las autoridades la liberen y no tiene ninguna respuesta, motivo por el cual puede llegar a sentir rencor hacía sus propios familiares y agradecimiento e inclusive amor por su victimario.

II). Un sentimiento positivo de victimario a víctima: Éste sentimiento positivo puede surgir en el secuestrador, ya que al tener en su poder a la víctima y convivir diariamente con ella se puede percatar de los posibles sentimientos bondadosos que esta persona pudiera tener, y tan es así, que puede evitar dañarla físicamente y/o psicológicamente, hasta el grado de procurar que su sufrimiento y temor sea lo menos posible.

Los expertos que atienden clínicamente y/o psicológicamente a las personas que han sido víctimas del delito de secuestro, afirman que han presenciado y tratado casos realmente sorprendentes; ya que algunas de esas víctimas han referido tener ideas encontradas y confusas después de su liberación, pues han llegado a desarrollar sentimientos y pensamientos positivos hacia sus propios secuestradores, así como agradecimiento, afectividad, admiración e inclusive amor. Esto ha ocupado la atención y el estudio de algunos expertos en la materia, y creen que este sentimiento positivo de afectividad llega a surgir entre el secuestrador y el secuestrado debido a la propia convivencia de la naturaleza humana.

Asimismo, los expertos manifiestan que las víctimas de un secuestro que padecen o han padecido ***el Síndrome de Estocolmo***, también llegan a sentir vergüenza y confusión al ser portadoras de este tipo de estigmas; ya que sienten un gran remordimiento por su forma de actuar y de pensar.

En relación con nuestro tema, el jurista **Genaro David Góngora Pimentel**, establece lo siguiente: “Para que se pueda desarrollar el Síndrome de Estocolmo los expertos del tema aseguran que es necesario que el secuestrado no se sienta agredido, violentado ni maltratado por los plagiarios, de lo contrario el trato negativo se transforma en una barrera defensiva contra la posibilidad de identificarse con sus captores y aceptar que hay algo bueno y positivo en ellos y sus propósitos.”⁵⁰

De la definición citada, entendemos lo siguiente: Para que se pueda dar **el Síndrome de Estocolmo**, es necesario que se presenten determinadas circunstancias, por ejemplo: Que el secuestrado no se sienta agredido ni maltratado por sus captores, toda vez que esto propicia el aprecio hacía la persona que le puede causar daño y en un momento determinado no lo hace. Cabe señalar, que en la mayoría de los secuestros, las víctimas al terminar su cautiverio, poco a poco van convirtiendo el sentimiento positivo que llegaron a sentir por el victimario en sentimientos nefastos y repudiables.

El Síndrome de Estocolmo (por lo general) es un estado de inconciencia, mismo que se puede presentar de forma temporal o permanente y consiste en la necesidad de creer o confiar en alguien, así como también sentir protección por parte de los mismos secuestradores, lo cual se da por la propia naturaleza de la convivencia.

Otro ejemplo claro del fenómeno conocido como **Síndrome de Estocolmo**, es lo ocurrido con: “*Patricia Hearst*, hija del magnate de la prensa norteamericana *Randolph Hearst*, misma que fue secuestrada a principios de 1974 por el exótico ejército de Liberación Simbionés. Donde ella se enamoró de uno de los secuestradores y se unió al grupo participando en atracos armados efectuados por los subversivos, hasta que fue capturada y sentenciada, aunque posteriormente el presidente *Jimmy Carter* la indulto.”⁵¹

⁵⁰ **GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David.** Ibidem. Pág. 67.

⁵¹ **BERNAL, Margarita,** “El Síndrome De Estocolmo”, Federación Panamericana de Seguridad, Tomo 5, México, 2003. Pág. 8.

Con fundamento en las definiciones citadas con antelación, deducimos que para que se pueda desarrollar *el Síndrome de Estocolmo*, es necesario que se presenten los siguientes factores:

1). Deben permanecer juntos la víctima y victimario, compartiendo temores y frustraciones.

2). Debe transcurrir un tiempo considerable, para que exista comunicación entre la víctima y el victimario.

3). Debe existir una comunicación personal entre rehenes y captores. La comunicación debe de ser positiva, es decir, no debe existir violencia física ni verbal.

4). La víctima tiene que justificar y comprender el actuar de los secuestradores y debe socializarse con el victimario.

5). El secuestrador tiene que brindar confianza y protección a la víctima.

6). El victimario tiene que garantizarle la vida a la víctima.

7). El victimario no tiene que ocasionarle daño físico a la familia de la víctima.

8). La víctima no debe de encontrarse renuente.

9). La víctima tiene que comportarse accesible.

10). La víctima se tiene que sujetar a las disposiciones que ordene el victimario.

11). Tiene que haber confianza mutua entre víctima y victimario.

12). El victimario debe de brindarle atención a las necesidades alimenticias y fisiológicas de la víctima.

2.4.1 Concepto de víctima y victimario

Desde un punto de vista etimológico, el jurista **Genaro David Góngora Pimentel**, establece lo siguiente: “La palabra víctima proviene del latín, cuyo significado era otorgado a las criaturas ofrecidas en sacrificio a los Dioses.”⁵² Al hablar de víctima en un sentido amplio, obtendremos que es el ser que sufre de una manera injusta; sin embargo, para efectos del presente estudio, es necesario indicar específicamente el concepto de víctima en el delito de secuestro.

Desde un punto de vista doctrinario, el concepto de víctima es definido de la siguiente manera:

El jurista **Genaro David Góngora Pimentel**, establece lo siguiente: “La víctima es aquella persona que sufre un sometimiento y aislamiento, y por la cual se debe pagar un rescate por su liberación, generalmente consistente en dinero.”⁵³ Aunque podríamos añadir que en relación con el presente tema se entiende por víctima de secuestro no sólo a la persona que es privada de su libertad y que sufre el cautiverio, sino también a todos aquellos miembros que constituyen su entorno social y familiar.

El jurista **Agustín Mateos M.**, establece lo siguiente: “La víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida de que esta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores diversos, físico, psíquico, económico, político, social así como el ambiente natural.”⁵⁴

El jurista **Héctor Solís Quiroga**, establece lo siguiente: “Cualquier persona, física, o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, puede considerarse como víctima.”⁵⁵

⁵² **GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David.** Ibidem. Pág. 65.

⁵³ **Ídem.**

⁵⁴ **MATEOS M., Agustín,** “Etimologías Grecolatinas del Español”, 7ª edición, Editorial Esfinge, México, 2000. Pág. 403.

⁵⁵ **SOLÍS QUIROGA, Héctor,** “Victimología”, 7ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001. Pág. 122.

De las definiciones citadas con antelación, deducimos lo siguiente:

- 1).** Víctima (desde un punto de vista religioso), es el animal o persona destinada al sacrificio.
- 2).** Víctima es la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en si misma, en sus bienes o derechos las consecuencias nocivas de dicha acción.
- 3).** La víctima es la persona que sufre un daño (físico, psicológico ó económico) por culpa propia, ajena o por causa fortuita.
- 4).** Víctima es la persona física que sufre un daño irreversible a consecuencia de la misma humanidad.
- 5).** Víctima es cualquier persona, que sufre gravemente un despiadado designio, incidental o accidentalmente.
- 6).** Víctima es la persona sobre la cual recae una determinada conducta ilícita.
- 7).** Víctima es cualquier persona que ha sufrido un daño irremediable en su misma integridad física, psicológica, social, política y/o económica.
- 8).** La víctima es la persona que sufre algún daño por acciones destructivas o dañosas.
- 9).** La víctima es la persona que padece algún perjuicio por causa fortuita.
- 10).** La víctima es la persona física que es dañada por otra persona.
- 11).** La víctima es la persona natural o jurídica que sufre algún daño en sus bienes y/o derechos legalmente protegidos por las leyes penales de una entidad federativa.

Respecto al victimario y desde un punto de vista etimológico, el jurista **Agustín Mateos M.**, indica lo siguiente: “La palabra victimario proviene del latín *victimarius*, en su acepción original es el sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles, que encendía el fuego, ataba a las víctimas al ara y las sujetaba en el acto del sacrificio.”⁵⁶

En sentido victimológico, victimario: “Es aquél que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima.”⁵⁷

La víctima es la persona que resiente o en quien recae el daño, lesión o perjuicio; y victimario es la persona que ocasiona daño a otro, teniendo grandes posibilidades de ventaja.

2.4.2 Relación víctima y victimario

Consideramos que la relación que se llegue a dar entre víctima y victimario, depende de los siguientes factores: Los objetivos que buscan los secuestradores, el modo como operan, y la disponibilidad en la que se encuentre el secuestrado.

I). Los objetivos que buscan los secuestradores: El oficio de secuestrar requiere una personalidad particular. El secuestro no es un delito como la violación o el asesinato, en los que el victimario entra momentáneamente en relación con la víctima y luego se aleja de ella. El secuestro supone convivir por semanas con el secuestrado, observar su deterioro físico y psicológico y tratar de no dejarse influenciar por ellos; supone, al mismo tiempo, tener que ejercer presión física y psicológica permanente con crueldad, sin agotar a la víctima y sin permitirle sentir que se puede escapar o que puede salir con vida del secuestro sin haber pagado el recate. El secuestrador no suele identificarse con la víctima, ni con sus padecimientos, ni con la situación que vive; aunque algunos exsecuestrados señalan, que si hay victimarios que lo hacen.

⁵⁶ **MATEOS M., Agustín.** Ibidem. Pág. 404.

⁵⁷ **Ídem.**

II). El modo como operan: El modo de como operan los secuestradores, es relativo, ya que este modo puede variar dependiendo de quien haya realizado el secuestro, ya que es diferente si es llevado a cabo por la delincuencia común, la guerrilla, el narcotráfico o cualquier combinación de estas; y el comportamiento general del secuestrador estaría entonces determinado, en parte, por el carácter de la organización a la que pertenece. Tal vez los secuestradores de oficio saben que es posible que quienes vigilan al secuestrado terminen identificándose con su estado y cediendo a sus requerimientos de compasión y libertad, lo cual atenta contra el objetivo central del secuestro. Por ello, los secuestradores establecen turnos de vigilancia y rolan por tiempos a quienes vigilan, con el objetivo de que la operación no fracase. No hay que olvidar que quienes cuidan a un secuestrado también están limitados en sus desplazamientos y están sometidos a la tensión permanente de una posible operación de recate por parte de las autoridades o a un intento de fuga, lo cual los hace más vulnerables psicológicamente. Vulnerables bien sea para bajar la guardia con respecto al secuestrado, permitir su fuga o negociar el rescate separadamente; o lo que es más frecuente, para desconcentrarse, tornarse irritables, violentos y perder la capacidad de analizar lo que sucede en torno al secuestro, a la negociación y al secuestrado.

III). La disponibilidad en la que se encuentre el secuestrado: Durante los primeros días del cautiverio la víctima del secuestro tiene como objetivo central, entre otros, analizar el comportamiento de cada uno de los secuestradores y utiliza gran parte de su tiempo en observar sus hábitos, sus actitudes, el sistema de relaciones interpersonales que hay entre el grupo de secuestradores y las alianzas existentes. Asimismo, el riesgo real de morir en la operación de secuestro es la primera y principal preocupación que tiene la víctima; es un temor que lo acompañará siempre, independientemente del trato que le hayan dado los secuestradores y que seguirá presente aún después de haber sido liberado. El análisis objetivo de lo que sucede en el entorno, en el ordenamiento de ideas y en la selección de respuestas posibles para ejecutar (en el momento), se sustituyen por impulsos dominados por el miedo y el terror.

CAPÍTULO III

EL SECUESTRO COMO UNA REALIDAD SOCIAL

Consumada la operación del secuestro, la víctima entra a vivir hechos inesperados, en espacios físicos absolutamente desconocidos. Alejado de su espacio natural en contra de su voluntad, sólo dispone de recursos psicológicos internos, de las vivencias, experiencias y conocimientos acumulados a través de su vida. En el presente capítulo se analizará y estudiará todo lo relacionado con la ejecución del delito de secuestro, con el objetivo primordial de conocer algunas de las circunstancias por las cuales atraviesa la víctima del secuestro.

3.1 La forma de actuar de la víctima

En relación con nuestro tema, el jurista **Genaro David Góngora Pimentel**, afirma lo siguiente: “Se ha hablado mucho de las reacciones de las víctimas ante sus secuestradores, ese contacto pasa por diversas etapas que van desde el bloqueo de la conducta en los primeros instantes hasta un análisis más reflexivo que se va produciendo a *posteriori*, a medida que pasan los días en cautiverio y el secuestrado tiene más tiempo para analizar sus vivencias. En un primer momento la reacción más frecuente es una mezcla de ansiedad y bloqueo psicológico, a veces se asoma la idea de que se trata de un sueño y que no es realidad lo que está sucediendo, después, los hechos demuestran lo contrario y sobreviene el impacto psicológico, la realidad va ganando terreno con el transcurso del tiempo y entonces emergen emociones diversas como la ansiedad, la inquietud, el desasosiego, las cuales se entremezclan con la desesperanza, la apatía, el abandono, etcétera; expresado con otros términos, se manifiesta ansiedad y depresión provocadas por la misma situación, de acuerdo con los rasgos de carácter y personalidad del secuestrado.”⁵⁸

⁵⁸ **GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David**, “Evolución del Secuestro en México y las Decisiones del Poder Judicial de la Federación en la Materia”, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005. Págs. 65-66.

Se ha comprobado que en la víctima del secuestro, se han llegado a presentar consecuencias de difícil tratamiento, pues hay quienes incluso las consideran imborrables, ya que éstas generalmente son internas y/o psicológicas; sin embargo, también existen consecuencias físicas que desafortunadamente consisten en abuso sexual, lesiones y hasta mutilaciones de algunos órganos, lo cual resulta a todo resplandor una conducta totalmente repudiable e indignante, y ésta tiene como propósito agilizar la negociación del rescate, así como dar a conocer a los familiares de lo que pueden ser capaces de hacerle a la víctima si no se cumple con el rescate.

El secuestrado durante el cautiverio analiza de alguna manera con qué recursos cuenta para hacer frente a su situación y ante las condiciones que amenazan su integridad física y psicológica, las que pueden variar de acuerdo a la personalidad tanto del secuestrado como del o de los secuestradores y puede modificar sustancialmente los hechos; depende también de la relación que se establezca entre la víctima y los secuestradores, situación que permite que se dé un amplio abanico de posibilidades, en este último contexto puede surgir la expresión del **Síndrome de Estocolmo** (estudiado en el Capítulo II).

De lo anteriormente expuesto, se deduce lo siguiente:

1). La necesidad de manejar la ansiedad y el miedo provocado por el impacto de la ejecución del secuestro y por las condiciones generales del cautiverio, es el punto más crítico para la víctima a lo largo de todo el proceso de un secuestro.

2). Inseguridad, miedo, llantos prolongados y alteraciones graves del sueño, se presentan en la víctima que ha sufrido un secuestro.

3). El insomnio es quizás el síntoma más notorio de que la víctima tiene miedo a ser lastimado, ya que dormirse equivaldría a no defenderse y correr el riesgo de ser asesinado por los secuestradores en medio del sueño. El insomnio se presenta en la mayoría de los casos, independientemente del trato a que esté sometida la víctima o del tiempo que dure el cautiverio.

3.2 La manera en que actúa la familia del secuestrado

Es necesario destacar el daño que sufren los familiares de una persona que ha sido privada de su libertad, ya que éste no sólo implica el detrimento en el patrimonio de éstos, pues dada la naturaleza del delito de secuestro, a los secuestradores no les interesa que tenga que hacer la familia para conseguir lo que se exige por concepto de rescate, desde luego a cambio de la libertad del secuestrado. “No sólo la víctima vive un trauma al ser amenazado de muerte si no hay una respuesta inmediata a sus exigencias, también podemos enfatizar el trauma que viven los familiares del secuestrado desde el primer momento en que son enterados del delito, generalmente luego de una larga angustia en la que no se sabe del paradero de su familiar y de repente suena sorpresivamente el teléfono y existe un primer contacto en el cual lo característico es que se haga aviso del ilícito en perjuicio de su familiar así como el monto exigido por concepto de rescate, desde luego con amenazas para convencer a los familiares de actuar rápido y sin dar aviso a las autoridades, sin pasar por alto las peripecias que tienen que pasar para conseguir lo que se les pide a cambio de la liberación del secuestrado.”⁵⁹

Asimismo, cuando ocurre el secuestro, la reacción normal de los familiares es de desesperación total; parece como si los secuestradores tuvieran todo el control cuando en realidad esto no es así. Ya que a medida de que el tiempo transcurre, las oportunidades de obtener más pistas para localizar a los autores del secuestro, se incrementan; cada llamada telefónica aumenta las posibilidades de ser descubiertos, otra debilidad radica en que, la poca cantidad que reciben los cuidadores en comparación con los riesgos corridos, puede ser tratada por el ofrecimiento de una buena recompensa, que el mismo rehén les proponga. Se cree que muchos de estos delitos son realizados por ex-integrantes de cuerpos de seguridad pública o corporaciones policíacas, que con el antecedente de su trabajo, naturaleza de sus funciones y el contacto con la delincuencia les permite contar con instrumentos, elementos y conocimientos, para realizar este tipo de acciones.

⁵⁹ **Ibidem.** Pág. 70.

3.3 La figura del negociador

El presente tema a tratar es de vital importancia, ya que de la figura del negociador dependerá en gran medida la integridad y la vida de la persona que ha sido secuestrada. La negociación de un secuestro es un proceso social y psicológico complejo que va mucho más allá de una propuesta económica con la que la mayoría de la gente tiende a comenzar. Asimismo, negociar un secuestro, para el familiar y para el especialista (negociador), es tal vez la responsabilidad más difícil a enfrentar. Por eso, es necesario estar conciente de ello, prepararse y aplicar un proceso estratégico efectivo ya probado; debido a que las organizaciones delictivas, como todo grupo social, nacen, se desarrollan y van madurando, aprenden y actúan conforme a normas culturales, sociales y técnicas que les han probado ser efectivas para su existencia en la sociedad.

3.3.1 Concepto

El negociador: “Proviene del latín *negotiar*, que significa comerciar, tratar o traficar, un bien a cambio de obtener una ganancia o beneficio.”⁶⁰

El negociador es una pieza fundamental e indispensable en la negociación de un rescate, y es definido de una manera personal de la siguiente manera:

1). El negociador es aquella persona física capaz de resolver una situación de crisis (capaz de negociar la libertad y la vida de la persona que ha sido secuestrada).

2). El negociador puede ser: La autoridad, un familiar ó un amigo del secuestrado, y no debe de ser un obstáculo para llevar a cabo el rescate.

3). El negociador tiene como objetivo principal: Salvaguardar la integridad física y la vida misma del secuestrado.

⁶⁰ “**Enciclopedia Salvat - Diccionario**”, Tomos: X y XI, edición actualizada y corregida, Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V., México, 1983. Pág. 2352.

3.3.2 La presencia e intervención del negociador

Para negociar con los secuestradores hay técnica y metodología, y deben aplicarse los principios básicos de la negociación con valor agregado para lograr una negociación con éxito: Hay tiempo, palabras y acuerdos prohibidos, hay objetivos a cumplir en cada llamada, hay aprovechamiento de resultados parciales; en consecuencia existe un proceso estratégico y metodológico que es necesario aplicar, en caso de tener el deber de intervenir en la negociación de un rescate. En la mayoría de los casos la negociación por parte de la familia de la persona secuestrada la efectúa un familiar. Es perfectamente factible que esta persona (no especialista) conozca y aplique los elementos básicos de la técnica de negociación, pero sin duda, es indispensable la participación de una persona especializada. Se tiene que seleccionar quien es la persona que va a negociar, a efecto de cerrar cualquier otro medio de comunicación que intente el secuestrador, para que éste no pueda entablar ninguna comunicación con otra persona que no sea el negociador, para no poner en entredicho la confianza del secuestrador en el negociador.

Es muy importante nunca olvidar que se esta **negociando la vida de una persona y la calidad de vida futura de una familia**, motivo por el cual el negociador debe de actuar con toda la cautela y prudencia necesaria.

El negociador debe de tener presente que la persona que ha sido secuestrada siempre está corriendo un gran riesgo de ser lesionada e incluso privada de la vida, independientemente del rescate exigido, por lo que en todo momento su intervención y participación debe de ser prudente y pacífica para no incrementar este riesgo por ningún motivo. El negociador no debe de ser ningún obstáculo para el secuestrador, ya que ello complicaría la negociación, tampoco debe aparecer como conocedor de la técnica, aunque debe aplicarla. No debe decir mentiras, por lo menos las que se puedan descubrir, al contrario, deberá procurar que sus afirmaciones puedan ser o sean verificadas por el secuestrador. El negociador que aplique la técnica, podrá ir ganado la confianza y seguridad del secuestrador en sus afirmaciones y así no tendrá represalias futuras.

Consideramos que algunos de los objetivos de la negociación son:

1). Que el especialista (es el negociador), logre brindar atención, confianza e interés a los secuestradores, para preservar la vida del secuestrado.

2). Que el especialista logre preservar la integridad física del secuestrado, accediendo a todas las peticiones del secuestrador.

3). Obtener la confianza de los secuestradores en dos vertientes: Que no se ha dado parte a la autoridad del ilícito, por lo cual no habrá ningún operativo para la detención del secuestrador; y que al recibir el rescate exigido, liberarán a la persona que ha sido secuestrada.

4). Un operativo para rescatar al secuestrado sólo puede ser autorizado cuando se tenga un mínimo de porcentaje de éxito, lo que quiere decir que no resulte lesionado ni privado de la vida (el secuestrado), siendo este mínimo porcentaje del cien por ciento.

5). Reintegrar al secuestrado al seno familiar lo más pronto posible.

6). Posteriormente se debe lograr que el secuestrado y su familia puedan, después de resuelto el secuestro, llevar una vida muy cercana a la normal, sin tener una mayor vulnerabilidad para un nuevo secuestro.

7). Para que el secuestrado y su familia no vuelven a ser el blanco de esos mismos u otros secuestradores, es necesario que hagan de su conocimiento que la cantidad pagada por el rescate es todo lo que la familia pudo reunir y que tendrán que ponerse a trabajar demasiado para pagar los préstamos obtenidos.

8). El especialista (que es el negociador) debe obtener del secuestrador: Credibilidad, confianza y respeto, para evitar exponer la vida del secuestrado en todo momento.

3.4 Interés social y jurídico que tiene la intervención del Ministerio Público en el secuestro

En relación con el presente tema, es de suma importancia establecer la función que tiene el Ministerio Público en la comisión y ejecución del delito de secuestro. Por tal motivo a continuación estableceremos el fundamento constitucional que le otorga determinadas atribuciones al Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones.

Los artículos que indican las atribuciones y facultades que tiene el Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones, son el 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se encuentran establecidos en el Título Primero, Capítulo I (Garantías Individuales), y Título Tercero, Capítulo IV (Del poder Judicial) respectivamente, mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán ordenarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformará el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: **(D.O.F. 18-Jun-08)**

a). La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

b). El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

c). La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

d). Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública. **(D.O.F. 18-Jun-08)**

e). Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. **(D.O.F. 18-Jun-08)”**

“Artículo 102. A. La ley organizará el Ministerio Público (sic) de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo. Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes. El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones. La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada.

La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.”

De los anteriores preceptos legales, sintetizamos lo siguiente:

1). Los artículos 21 y 102 de nuestra Carta Magna, establecen las atribuciones y facultades que tiene el Ministerio Público para ejercer sus funciones administrativas.

2). El Ministerio Público es una Institución de Representación Social, que se encuentra facultado para conocer, investigar y resolver de acuerdo a su jurisdicción, procedimientos penales.

3). Para que el Ministerio Público pueda ejercer una acción penal, necesita: Recopilar todas y cada una de las pruebas que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo del delito.

Con fundamento en los artículos citados con antelación, podemos darnos cuenta que: El principio de unidad y el principio de indivisibilidad rigen al Ministerio Público Federal.

El Principio de unidad indica que todos los funcionarios que integran el Ministerio Público componen un sólo órgano y bajo una sola dirección. El principio de indivisibilidad determina que el Ministerio Público es indivisible, toda vez que cualquier tribunal que ejercite una acción penal representa siempre a una sola y misma persona con instancia. Como podemos darnos cuenta, dentro de nuestro procedimiento jurídico penal, uno es el agente del Ministerio Público que inicia la investigación y otro es el que consigna y sigue el proceso.

Dentro de las funciones oficiales que tiene el Ministerio Público, se encuentra: La fase investigadora.

La fase investigadora: Es una función muy importante que tiene que desempeñar el Ministerio Público, toda vez que tiene el deber de realizar una serie de actividades investigadoras dirigidas a justificar el correcto ejercicio de la acción penal. El Ministerio Público tiene que desarrollar la etapa investigadora antes del proceso penal (en el inicio de la Averiguación Previa). En esta fase, el Ministerio Público no actúa como parte sino como autoridad y en el desempeño de esta función cuenta con el auxilio de la Policía Ministerial, la cual está bajo su mando inmediato (artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). La fase investigadora tiende, como lo ordenan los artículos 16 Constitucional, 94, 95, 96 del Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal, a comprobar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como a asegurar las cosas u objetos materia del delito o relacionadas con el.

También puede proceder a la detención del o de los probables responsables del delito, aún sin esperar a tener una orden judicial (siempre y cuando exista flagrancia, sea un caso de notoria urgencia ó cuando no exista en el lugar de los hechos la autoridad competente).

El requisito de procedibilidad para iniciar la Averiguación Previa en el delito de secuestro es **la denuncia (ya que es un delito grave que se persigue de oficio)**, siendo ésta la manifestación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito. La denuncia se puede presentar por dos vías: La primera por comparecencia (oral o escrita) y la segunda por comunicación vía telefónica, la cual tiene que corroborarse.

El Ministerio Público para iniciar la Averiguación Previa por el delito de secuestro, deberá realizar todas las diligencias necesarias:

1). Procederá a identificar a la persona que va a comparecer a declarar en relación a los hechos constitutivos del delito de secuestro.

2). Recabará en la denuncia sus datos generales, tales como: Nombre, edad, religión, estado civil, nacionalidad, domicilio, instrucción escolar, ocupación, numero telefónico, vínculo del agresor con la víctima; y lo exhortará a conducirse con la verdad en su declaración.

3). El Ministerio Público procederá a recabar su declaración del denunciante en relación con los hechos posiblemente constitutivos del delito de secuestro; la declaración del denunciante deberá de reunir los siguientes requisitos: Que el denunciante comparece de manera voluntaria ante el Ministerio Público que es considerado como una Institución de Representación Social; La hora, lugar y fecha en que tuvo conocimiento de los hechos, así como la narración de los mismos; Los datos generales y la media filiación de la persona que ha sido secuestrada, tales como: Nombre, sexo, edad, estado civil, religión, nacionalidad, domicilio, instrucción escolar, ocupación y vínculo del denunciante con la víctima; La media filiación y datos generales del sujeto o sujetos que participaron en el delito de secuestro (solamente en el supuesto de haberlos visto o identificado); y por último, la formal denuncia por el delito de secuestro cometido en agravio de la víctima y en contra de quien resulte responsable. Misma declaración deberá ser ratificada y firmada por el denunciante al margen y al calce para la debida constancia legal.

4). Si el secuestrado ha sido liberado deberá (en su declaración ante el Ministerio Público) proporcionar de ser posible: La descripción detallada de la forma en que fue interceptado y sometido el secuestrado; los vehículos utilizados; el trato dado en cautiverio; el tiempo de cautiverio; así como, la descripción del lugar o lugares del cautiverio, en base a la percepción de sus sentidos.

5). El Ministerio Público ordenará a la Policía Ministerial a que se avoque a la investigación minuciosa de los presentes hechos hasta el total esclarecimiento de los mismos, siendo sus principales funciones las siguientes: Trasladarse al lugar de los hechos; observar y describir discrecionalmente el escenario del delito; localizar testigos e interrogarlos; localizar indicios y evidencias; identificar y localizar a los probables responsables; girar citatorios y ordenes de presentación, investigación y aprehensión en caso de considerarlo necesario.

6). El Ministerio Público se auxiliará de los servicios periciales: Perito en criminalística, en química y balística; y asignará el momento en que intervenga cada perito, a efecto de que la diligencia se realice de manera ordenada, coordinada y secuencial.

7). El Ministerio Público, deberá de realizar la inspección ocular (que es la observación y descripción del lugar donde se desarrollaron los hechos ilícitos).

Ya reunidos todos los elementos del tipo penal, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público procederá a consignar la Averiguación Previa ante los órganos jurisdiccionales competentes para su seguimiento (el Ministerio Público debe de determinar, de manera precisa, la pretensión punitiva que debe de estar fundada y motivada específicamente en todos y cada uno de los tipos penales que fijen la situación jurídica del caso y que se encuentran en la ley sustantiva penal). Ejercitada la acción penal ya ante el órgano jurisdiccional y competente, el Ministerio Público la seguirá ejercitando, como parte del proceso y actividad procesal, por toda la escuela de la instancia hasta que se agote, o bien, se dicte la correspondiente sentencia definitiva.

El interés social y jurídico que tiene la intervención del Ministerio Público en el delito de secuestro, se puede deducir de la siguiente manera:

1). El Ministerio Público es una Institución de Representación Social, que se encarga de proteger y hacer valer los derechos de los ciudadanos.

2). El Ministerio Público es una Institución unitaria y jerárquica dependiente del Poder Ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

3). El Ministerio Público se encarga de investigar todos los hechos delictivos en materia penal.

4). El Ministerio Público se encarga de integrar la Averiguación Previa hasta el total esclarecimiento de los hechos delictivos.

5). El Ministerio Público se encuentra facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer e investigar todos los delitos en materia penal que le competan de acuerdo a su jurisdicción.

6). El Ministerio Público interviene en la investigación de toda conducta antijurídica con la finalidad de lograr el bienestar social de una comunidad determinada.

7). El Ministerio Público se encuentra investido por una serie de potestades jurídico procesales de actuación como parte en el desarrollo y contenido formal del proceso.

8). El Ministerio Público, denomina al sujeto que ha cometido una conducta contraria a la Ley Penal, como: Sujeto activo del delito, probable responsable, probable delincuente, presunto responsable, presunto delincuente, indiciado, inculpado, culpable, agente del delito, etcétera.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL DELITO DE SECUESTRO PARA SU PREVENCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

En el presente capítulo se abordan las temáticas relacionadas con las cuestiones políticas, sociales y económicas que influyen para la comisión del delito de secuestro, así como, la forma en que actúa el Estado frente a éste problema; con el objetivo primordial de realizar un análisis jurídico y social del delito de secuestro, y en base a ello proponer algunas posibles formas de prevenir el secuestro en el Distrito Federal.

4.1 Análisis crítico

En ésta década el miedo al secuestro se ha convertido en una amenaza para toda la sociedad mexicana (a consecuencia de la ejecución de éstos y a la organización criminal de los mismos), ya que los secuestradores operan y ejecutan el acto ilícito de una forma más sádica y violenta. Asimismo, nos hemos percatado que en la actualidad uno de los cambios más notables es el secuestro de ciudadanos no tan adinerados, tales como: Profesionistas, estudiantes, comerciantes, servidores públicos, etcétera, quienes cuentan con dinero en efectivo y quienes por naturaleza son personas más fáciles de secuestrar, ya que no cuentan con seguridad y/o escoltas, como los altos ejecutivos de empresas reconocidas.

Ante el gran impacto y terror que vive nuestra sociedad por los secuestros cometidos y por los elevados índices de delincuencia, el Estado a través de sus funcionarios ha reestructurado los Órganos de Gobierno con la plena convicción de mejorar su eficacia y sus ordenamientos jurídicos en lo concerniente a la seguridad pública.

Los Órganos de Gobierno ante la alta incidencia de los secuestros, en el año de 1998 crearon una unidad antisequestro dentro de la Procuraduría General de la Republica, denominada Grupo Antisequestros Yaqui, encargada de la investigación y persecución de los mismos. “Esta unidad de investigación contaba con personal altamente cualificado en tácticas policiales, antiterrorista y contrainteligencia, y que trabajaba en estrecha coordinación con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN). Los miembros de esta unidad estaban entrenados para evitar un secuestro, negociar un rescate, evitar el asesinato de un secuestrado, así como el rescate por la fuerza del secuestrado. Se componía esta Unidad, hasta diciembre de 2001, de 65 miembros, que fueron formados en países como Francia, España, Estados Unidos y Colombia.”⁶¹

Los Órganos de Gobierno de la Procuraduría General de la República Mexicana, han informado que las diferentes unidades de investigación antisequestros, si han logrado disminuir el alto índice delictivo, pero también han informado que se necesitan emplear más alternativas y medios que ayuden a combatir el secuestro, toda vez que día a día se siguen presentando diferentes ejecuciones de ésta conducta antijurídica. Y como ejemplo de las unidades de antisequestros que han logrado tener éxito en el desempeño de sus funciones, mencionan al Grupo Antisequestros Yaqui, mismo que “participó en la detención y desmantelamiento de una parte de la banda de los *Arizmendi* y en las aprehensiones de los secuestradores que operaban en el Estado de Nuevo León. Posteriormente este grupo se integraría a la Agencia Federal de Investigaciones (AFI).”⁶² La actuación por parte de la Agencia Federal de Investigaciones, en el combate al secuestro, ha tenido como resultados los siguientes: Ha logrado reducir los niveles de utilidad de la delincuencia organizada (lo que se traduce en la disminución del monto de los rescates exigidos); ha logrado disminuir el tiempo de cautiverio que enfrentan los secuestrados; ha logrado que el impacto psicológico que viven los familiares del secuestrado sea menor.

⁶¹ **PARÉS HIPÓLITO, María de Jesús**, “El Delito de Secuestro en México”, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2007. Pág. 80.

⁶² **Ibidem**. Pág. 81.

La Agencia Federal de Investigaciones depende directamente del Jefe del Ministerio Público Federal, y fue creada, por decreto del Ejecutivo de la Unión, el 1º de noviembre de 2001, siendo su intención: Profesionalizar el trabajo de la investigación; encargarse del procedimiento de asesoría en la negociación de los secuestros cometidos por organizaciones criminales y del manejo de crisis al interior de la familia de la víctima (cuyo objetivo primordial es la recuperación del secuestrado). Motivo por el cual algunas Entidades Federativas, recurren a ésta Institución para solicitar su colaboración y ayuda en las negociaciones de los secuestros, así como para formar profesionalmente a los elementos de la Policía Judicial o Ministerial de los Estados.

Como ya se mencionó, la Procuraduría General de la República Mexicana ha creado distintas dependencias, como el Sistema Nacional de Seguridad pública (dirigido principalmente a la prevención del delito); siendo que de una manera particular consideramos que a éstas dependencias les falta capacitarse aún más en el desempeño de sus funciones, ya que el delito de secuestro en la actualidad ha superado un índice delictivo sorprendente que jamás se había visto.

También, consideramos que nuestra autoridad mexicana en el desempeño, manejo, administración e impartición de la justicia, se encuentra en gran desventaja con las autoridades de otros países, ya que no cuenta con una infraestructura gubernamental altamente capacitada y con avances tecnológicos, que ayuden a controlar y a disminuir la delincuencia. Las autoridades de nuestro país, no han logrado el bienestar y la seguridad de la sociedad mexicana debido a que siempre se han avocado más a las cuestiones políticas y económicas que son en beneficio de ellos mismos.

Asimismo, nos hemos dado cuenta de que nuestra sociedad mexicana se encuentra indignada ante todos los actos de violencia que se presentan diariamente en nuestro país, motivo por el cual y ante la gran inseguridad que se vive han decidido emigrar a otros países con el propósito de proteger la integridad física y psicológica de ellos mismos y de sus familiares.

En relación con nuestro tema en estudio, sintetizamos lo siguiente:

1). La inseguridad que se vive en la actualidad en nuestro país, es consecuencia de la mala administración e impartición de justicia por parte de las autoridades que se encuentran facultadas constitucionalmente para el desempeño de sus funciones administrativas.

2). Todos los días al despertar, tenemos conocimiento de robos, asesinatos, secuestros y ejecuciones, incluso en ocasiones son de carácter tumultuario; esto es, estamos acostumbrados en nuestra sociedad mexicana a vivir con el miedo y la incertidumbre constante.

3). Es de comprenderse que las grandes empresas que se dedican a difundir sistemas de seguridad y apoyo para los empresarios, directivos, ejecutivos, ministros y políticos, son los beneficiarios de todos los delitos que se cometen en nuestro país (junto con las organizaciones criminales), ya que al año llegan a ganar millones de dólares, trayendo como consecuencia el desempleo y la miseria de nuestro pueblo mexicano.

4). La misma sociedad mexicana esta conciente de que México no cuenta con autoridades competentes para combatir a la delincuencia.

5). México necesita urgentemente una renovada y actualizada cultura de legalidad, es decir, de una conciencia de respeto al orden jurídico, así como a los derechos más elementales de nuestra sociedad, lo que quiere decir, que debemos empezar a crear y establecer una nueva cultura política para lograr un estado de derecho.

6). Todo individuo que busca laborar en la clandestinidad y no encuentra un control por parte de los Órganos Gubernamentales que la combaten, recurren al comportamiento despiadado de sus miembros, los cuales son delincuentes que le siguen ganando espacios al mismo gobierno.

4.2 Algunas cuestiones políticas, sociales y económicas que influyen para la comisión del delito de secuestro

En relación con el tema que nos ocupa, es de suma importancia establecer que todos los factores existentes (*psicológicos, económicos, políticos, sociales, etcétera*) son capaces de influir sobre la conducta humana, incluyendo los menos imaginados como el ruido, los colores, los espacios, el tiempo e inclusive el clima; pero los factores psicológicos, son determinantes en la comisión del delito de secuestro (ya que son éstos las causales que más intervienen en éste delito).

Los factores psicológicos son fundamentales en la comisión u omisión de una conducta humana antijurídica, aunados a éstos la educación que se da por los padres de familia, así como a la educación académica que reciban.

En relación con nuestra investigación, el jurista **Wolf Middendorff**, establece lo siguiente: “Muchos de los criminales, los más miserables y desvalidos, nunca concurren a la escuela; muchos otros sólo hicieron parte de su primaria, lo que se explica por múltiples factores entre los cuales se encuentra la fuerte incidencia de la deficiencia mental entre los delincuentes; algunos más estudiaron su primaria o su secundaria, y pocos son los que han terminado su profesional. La escuela viene a complementar la información, y cuando no se asiste a ella, es la vida práctica la que hace sus funciones.”⁶³

Los factores psicológicos (que presenta y desarrolla a lo largo de su vida un individuo), son el resultado de la forma de vivir en familia, por ejemplo: Si una familia se desenvuelve entre la violencia, entre la marginación, entre la ignorancia, entre el vandalismo, entre la holgazanería, etcétera, es probable y casi certero que sus descendientes imitarán lo que previamente han visto ejecutar como la cosa más natural.

⁶³ **MIDDENDORFF, Wolf**, “Estudios de Psicología Criminal, Rapto, Toma de Rehenes, Secuestro de Personas y Aviones”, Volumen 8, 5ª Edición, Editorial Espasa, España, 2000. Pág. 131.

La educación familiar y académica que han recibido los delincuentes a lo largo de su vida, por lo general, es el reflejo del modo en que interactúan cada uno de ellos para ocasionar daño a los demás (ya que han crecido en un medio sin principios, sin reglas, sin moral, sin educación y sin ética, lo que origina que todos los actos delictivos y violentos que cometen los consideren justificados, normales y necesarios).

Es muy importante estudiar y analizar detalladamente los casos en los cuales la anomalía psicológica del delincuente se encuentra gravemente afectada, toda vez que de acuerdo a ésta, dependerá del daño que pueda ocasionar a los demás. La anomalía psicológica puede estar atenuada, por no existir carencia absoluta, sino sólo debilidad del sentido moral, lo cual hace imposible la adaptación del criminal.

El jurista **Héctor Solís Quiroga**, afirma lo siguiente: “En la organización mental existen lagunas comparables a la privación de un miembro o de una función física, la cual hace que estos seres estén completamente deshumanizados.”⁶⁴

Los factores económicos también son determinantes en la comisión del delito de secuestro, ya que el delincuente busca obtener de manera ilícita un lucro económico de manera rápida y fácil, para seguir conservando su status social y económico. “El sentimiento de la codicia existe en todos los hombres en mayor o menor grado. Pero para que este sentimiento pueda arrastrar al delito, es necesario que el individuo se encuentre, no ya en una situación económica especial, sino en una particular condición psíquica, en la cual existe ausencia o disminución del instinto de probidad, y al mismo tiempo indiferencia por la buena reputación, que ordinariamente se desea conservar intacta, sea por amor propio, sea por interés; lo cual hace que muchas personas que no tienen instinto innato de la probidad, sin embargo, sepan resistir a las tentaciones criminales.”⁶⁵

⁶⁴ **SOLÍS QUIROGA, Héctor**, “*Sociología y Psicología Criminal*”, 13ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001. Pág. 237.

⁶⁵ **Ibidem**. Pág. 240.

Los factores políticos también influyen en la comisión del delito de secuestro, ya que se puede llegar a privar de la libertad a una persona con el fin de allegarse fondos destinados a fortalecer una causa política (es el caso de los secuestros que realizan los grupos guerrilleros en todas partes del mundo, como en Colombia, las Fuerzas Armadas Revolucionarias, el Ejército de Liberación Nacional, y en México, el Ejército Popular Revolucionario, esos recursos económicos les permiten en primera instancia financiar sus actividades proselitistas y en segundo término, la adquisición de uniformes, armamento, transportes y medios de subsistencia material).

La reconocida jurista **María de Jesús Parés Hipólito**, afirma lo siguiente: “El secuestro político es realizado con un propósito exclusivo y con demandas específicas, ya sea para publicitar una acción de carácter político, exigir la acción u omisión en relación con políticas o acciones del Gobierno o reunir fondos destinados a fortalecer una causa política.”⁶⁶

Los factores sociales también influyen en la comisión del delito de secuestro, toda vez que el desarrollo de la delincuencia es un fenómeno que confronta el mundo civilizado. El jurista **Manuel Carrión Tizcareño**, establece lo siguiente: “Las grandes ciudades como Tokio, Nueva York, Sao Paulo, Distrito Federal, Bogotá, etcétera, se encuentran inmersas en la vorágine delincencial, siendo favorecidas esas conductas antisociales por la grave explosión demográfica que han resentido. Un crecimiento demográfico sin control origina una serie de problemas para la ciudad, la cual se ve imposibilitada para satisfacer las necesidades más elementales de la población, entre ellas la seguridad.”⁶⁷

Lo anterior revela que vivimos en un grave problema provocado por el incremento desmedido de habitantes, los cuales demandan una serie de servicios al gobierno, viéndose éste imposibilitado al no contar con una adecuada capacidad de respuesta.

⁶⁶ **PARÉS HIPÓLITO, María de Jesús**, “El Delito de Secuestro en México”, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2007. Pág. 33.

⁶⁷ **CARRIÓN TIZCAREÑO, Manuel**, “El Secuestro en México”, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006. Pág. 81.

En relación con nuestro tema en estudio, a continuación mencionaremos algunos factores políticos, sociales y económicos que influyen para la comisión del delito de secuestro en nuestra sociedad mexicana:

1). Los factores psicológicos existen, en el interior del individuo y, puesto que el delito consiste en una acción nociva que trasgrede el sentimiento más elemental de piedad o probidad, el delincuente no podrá ser otra cosa más que un hombre en el cual exista carencia o debilidad de uno o de otro de estos sentimientos. Esto es evidente, puesto que si se hubiese poseído tales sentimientos con un grado bastante de intensidad, no habría podido realizarlos a menos que la conducta no sea sino aparente.

2). En el caso de las familias que viven en absoluta marginación y miseria, los delincuentes, los vagos y los menores de edad que por cualquier situación no cuentan con un hogar, escuela o trabajo, tienden a cometer hechos delictivos en los lugares cercanos a sus centros de actividad diaria, y quienes tienen funciones de liderazgo entre los delincuentes, buscan lugares retirados de sus actividades normales para cometer sus ilícitos como modo de subsistencia.

3). Los factores económicos influyen en la mayoría de los casos para delinquir, es decir, cuando no se tienen los medios para subsistir adecuadamente, el individuo pretende secuestrar para tener un mejor estatus social.

4). El factor económico en el delito de secuestro, no es determinante sino que se acumula al educativo, social y psicológico y a la predisposición innata del delincuente para secuestrar, porque está comprobado que muchos secuestradores ya sin necesidad de delinquir (por encontrarse económicamente estables), lo siguen haciendo.

5). Los factores políticos en el delito de secuestro se presentan dependiendo de quien se encuentre aplicando todas las disposiciones de impartición y administración de la justicia.

6). Los factores políticos en la actualidad están cobrando auge no porque a los secuestradores les interese votar o no (por uno u otro candidato o partido político), sino más bien porque determinado personaje, no se apega a las costumbres de los criminales o sienten que no seguirá el candidato o gobernante en turno con las políticas de penalización que se venían aplicando.

7). La cultura comprende: Las costumbres, técnicas, creencias, leyes, moralidad y conocimientos que son patrimonio de un grupo social establecido en un tiempo, lugar y espacio determinado. Por lo tanto la cultura se conforma también de todos los hechos sociales, positivos y negativos, de una sociedad influida por los factores meteorológicos y las relaciones con otros grupos humanos.

8). Algunos de los hechos sociales positivos en la historia del hombre, son los siguientes: La educación, la creatividad, las artes, el deporte y la ciencia, entre otros más.

9). Algunos hechos sociales negativos en la historia del hombre, son los siguientes: Las guerras, los vicios, la delincuencia, la falta de comunicación y la falta de respeto, entre otros más, que pueden presentarse como fenómenos individuales o colectivos.

10). La mayoría de las infracciones juveniles, se cometen por lo general cerca del hogar, del trabajo ó de su escuela.

11). La mayoría de los delitos ejecutados por personas mayores de edad, se cometen por lo general en diferentes lugares (que son lejanos a sus domicilios), ya que éstos son individuos que ejercen la delincuencia como un oficio y tienden a cubrir espacios más amplios (incluyendo otros Estados) con el fin de dificultar su ubicación.

12). La corrupción y la impunidad, son las causas más severas que aquejan a nuestra sociedad mexicana.

4.3 La forma de actuar del Estado frente a la sociedad para prevenir éste delito

En la actualidad México ocupa uno de los primeros lugares en la ejecución de secuestros a nivel mundial, debido a la gran inseguridad y corrupción de parte de las mismas autoridades que existe. Nuestro país lamentablemente se encuentra en gran desventaja con otros países en cuestión de seguridad, administración e impartición de la justicia, toda vez que de acuerdo a las estadísticas delictivas éste se encuentra entre los primeros lugares.

El Estado mexicano desde hace algunos sexenios ha tratado de combatir al crimen organizado con reformar a cada momento las penalidades establecidas, hasta llegar a los setenta años de prisión, sin embargo, no ha dado resultados favorables, ya que los índices delictivos han ido en aumento en ésta última década. Esto comprueba que las penalidades no son la solución al problema, y como ejemplo están las últimas reformas:

- ✓ De fecha 15 de enero de 1951: Se agravó la penalidad de 5 a 30 años de prisión y multa de cien a diez mil pesos.
- ✓ De fecha 5 de enero de 1955: Se agravó únicamente la penalidad de 5 a 40 años de prisión.
- ✓ De fecha 29 de julio de 1970: La penalidad sigue siendo de 5 a 40 años de prisión, únicamente se agravó la multa de mil a veinte mil pesos.
- ✓ De fecha 13 de enero de 1984: La penalidad y la multa presentan nuevamente una modificación, siendo la penalidad de 6 a 40 años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.
- ✓ De fecha 3 de enero de 1989: La penalidad se agrava en caso de que el secuestrador prive de la vida al secuestrado, siendo de 6 a 50 años de prisión.

- ✓ De fecha 13 de mayo de 1996: La penalidad mínima es de 10 años de prisión y la máxima de 40 años de prisión, en caso de causarle la muerte al secuestrado aumenta a 70 años de prisión.
- ✓ De fecha 17 de mayo de 1999: La penalidad mínima es de 15 años de prisión y la máxima de 40 años de prisión, en caso de privar de la vida al secuestrado aumenta la penalidad hasta 60 años de prisión.

Por el recorrido histórico que hemos hecho, “se puede apreciar que el delito de secuestro ha experimentado una serie de reformas que han incrementado paulatinamente su punibilidad, no únicamente por la privación ilegal de la libertad en sí, sino porque tal privación es apreciada por los delincuentes como el vehículo idóneo para quebrantar otra serie de bienes jurídicos y, consecuentemente, conculcar todo un estado de derecho. Las reformas introducidas al ordenamiento punitivo en más de medio siglo, es decir, de 1951 a la fecha, demuestran el sinuoso camino legislativo para sancionar este grave mal; sin embargo, la intención del legislador junto con el comportamiento de las autoridades, se ha visto minimizada ante el embate irrefrenable de las organizaciones criminales, puesto que lejos de intimidarlas, su actuación ha proliferado a lo largo y a lo ancho de nuestro país.”⁶⁸

Asimismo, como los tiempos van cambiando otra de las formas en que el Estado Mexicano trata de prevenir el delito de secuestro, es mediante la intimidación que difunde por todos los medios de comunicación masivos, informando de capturas de bandas dedicadas al secuestro (el gobierno hace referencia de contar con la más alta tecnología, personal altamente capacitado, así como la creación de nuevos grupos antisequestros), esto con la finalidad de amedrentar a los delincuentes y advertir que el crimen será castigado. Estos anuncios son muy creativos, pero hasta el momento han sido ineficaces, toda vez que el índice delictivo no disminuye, sino al contrario va en aumento y de forma más violenta en todo el territorio nacional, lo que implica que el Estado mexicano se encuentre impactado ante los actos de violencia.

⁶⁸ **CARRIÓN TIZCAREÑO, Manuel**, “El Secuestro en México”, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006. Pág. 33.

México sufre hoy en día la ejecución de diferentes secuestros a nivel Federal, debido a que no cuenta con los siguientes factores:

1). No cuenta con suficientes empresas y/o dependencias que proporcionen trabajo a todos los mexicanos (con estudio y sin estudio).

2). No cuenta con suficientes recursos económicos, para pagar lo justo a los trabajadores de la clase media y baja que desempeñan cotidianamente sus funciones laborales (cumpliendo jornadas de trabajo muy pesadas y mal pagadas).

3). No brinda apoyos económicos necesarios y suficientes a todos los ciudadanos mexicanos que satisfagan en lo menor posible sus necesidades (esa falta de recursos económicos es debido a que éstos recursos se emplean en todos los promocionales y propagandas de los partidos políticos).

4). No brinda escuelas públicas suficientes para la educación de los niños, adolescentes, jóvenes y señores (un ejemplo claro son las Universidades públicas que no admiten a todos los estudiantes que quieren ingresar a una licenciatura determinada, por que *según* no aprobaron el examen de admisión, hecho que considero de una manera particular injustificable, injusto y egoísta, y viene a mi mente una sola pregunta ¿cómo quiere nuestro país contar con mexicanos preparados?).

5). Si cuenta con lineamientos jurídicos estrictos que pueden regular y/o disminuir el índice delictivo, pero no cuenta con servidores públicos eficaces, trabajadores y honrados que impartan, administren y apliquen correctamente dichos ordenamientos jurídicos (ya que se ha comprobado que la mayoría de los servidores públicos son corruptos y reciben dadas a cambio de diferentes servicios que brindan de manera incorrecta).

6). No cuenta con personal altamente capacitado, estudiado y preparado en el desempeño de la administración e impartición de la justicia.

4.4 Formas de prevenir el delito de secuestro

Es evidente que cuando sucede un secuestro se presenta una fuerte e impactante crisis; no sólo en familiares y amigos, sino en la misma víctima. La familia se muestra indignada, aterrorizada y desconfiada, y reina la incertidumbre sobre el ¿qué hacer?, el ¿cómo actuar?, los segundos se vuelven horas en espera del angustioso comunicado que dará a saber el día, lugar y monto del inevitable rescate, y si se denuncia el hecho delictivo ante la autoridad correspondiente o se espera el comunicado de los secuestradores, ese es el gran dilema que viven los familiares y amigos del secuestrado. Aunado a éste gran problema que se vive al ser víctima de un secuestro, surge la gran preocupación sobre la integridad física y psicológica del secuestrado y las interrogantes serán: si ¿lo están golpeando?, si ¿estará bien?, ¿dónde lo tendrán? y si ¿estará aún con vida?, en tanto, a otros familiares y amigos les preocupará también su propia seguridad, dado que el secuestrado puede dar algunos nombres que pudieran alargar la lista de candidatos a ser secuestrados; y por último a los familiares cercanos les pasará por la mente el ¿cómo se conseguirá el rescate? y ¿de que bienes se desprenderán?, motivo por el cual es de vital importancia estar mentalmente preparados para afrontar una situación de tal naturaleza.

Es evidente que el secuestrado tendrá mayores probabilidades de sobrevivir si esta conciente de que puede sufrir un secuestro. La impresión de verse secuestrado será probablemente la más grande de su vida y la noticia recibida por la familia será impactante. Sin lugar a duda es cuando la familia debe de permanecer unida para afrontar las decisiones que se deben tomar.

Dado que son susceptibles de ser secuestrados todos aquéllos que puedan pagar un rescate, es conveniente sensibilizar a familiares y amigos en el sentido de que en caso de sufrir un incidente de esta naturaleza, este deberá ser denunciado inmediatamente, no sólo a las autoridades competentes sino a los diferentes medios de comunicación, con la finalidad de alertar a los demás miembros de la comunidad, sobre los hechos.

Quizás sea en el momento del secuestro cuando se presenta la mejor, y tal vez, la única oportunidad de escapar y es más fácil conseguirlo si uno está preparado, de ahí la importancia de aceptar con realismo el riesgo de vivir esa experiencia. Por lo tanto, se deben de considerar las acciones menos esperadas por los secuestradores para desorientarlos y romper el plan previamente por ellos trazado y poder aprovechar este momento para poder escapar.

Se debe de considerar que una vez que la víctima ha sido amenazada de muerte con un arma, realmente poca cosa puede hacerse, lo más conveniente en ese caso será rendirse y hacer lo que dicen los secuestradores, ya que portarse a esas alturas como héroe no sirve de nada, a menos que haya verdaderas probabilidades de tener éxito o se cuente con un amplio dispositivo de seguridad que permita hacerles frente.

Lamentablemente, los secuestradores tienen a su favor que los testigos pocas veces se presenten a declarar, muchas veces por temor a represalias y otras por pérdida de tiempo que esto les genera. Esto hace que los delincuentes cuenten con mayor tiempo para desplazarse y escapar con la víctima.

Desde el momento mismo de su captura, la víctima debe realizar un enorme esfuerzo por recobrar la tranquilidad y estar alerta, de tal suerte que este en condiciones de memorizar todos los detalles que puedan ser de utilidad a futuro. Podrá tranquilizarse más pronto la víctima, si evita provocar a sus secuestradores, si es posible, debe fijar su atención en sus rostros, manera de hablar, forma de vestir, tipo de vehículo en el que fue capturada, rumbo o dirección por el que fue trasladada y otros pequeños detalles, que después pueden ser de utilidad para que se consiga la identificación y aprehensión de los secuestradores.

La víctima debe procurar mantener la calma e intentar socializarse con sus secuestradores, para buscar una pronta identificación de éstos; de igual forma debe intentar debilitar la resistencia y contribuir al desgaste físico y mental de cada uno de sus captores de ser posible.

En el caso de que llegue a descubrirse el lugar en donde es retenida la víctima, esta deberá calmar a sus captores recordándoles que si la matan, las posibilidades de que ellos salgan con vida son casi nulas. Es así que el papel de la víctima deberá de coadyuvar con la policía para salvar su propia vida y lograr la captura de los secuestradores, igual aptitud deberán tener sus familiares, aunque esto es sumamente difícil, dado que se desconfía de todo y de todos, y especialmente de la policía, pero debe recordarse que si bien es cierto que algunos policías son deshonestos algunos no lo son. Es importante señalar que si se esta mentalmente preparado para ese tipo de incidentes, más fácilmente se prestará atención a los detalles que se pudieran presentar; por ejemplo, si los secuestradores están perfectamente organizados lo más seguro es que se dirijan al lugar donde retendrán a la víctima, después de uno o varios cambios de vehículo, y es aquí (de ser posible) cuando el secuestrado deberá de manera especial, memorizar los sonidos, olores, ruidos, etcétera, toda vez que muchos de estos datos han servido a la autoridad para asegurar a los secuestradores.

Por otro lado, no debe de preocupar a la víctima el que sus captores cambien el lugar de retención, ya que esto es común, sobre todo cuando sospechan que han sido observados por testigos, o bien, por que sospechan que serán localizados. No es común un secuestro adicional de un familiar de la víctima; sin embargo, si esto llegará a suceder, los secuestradores suelen poner en peligro una de las dos vidas, por ello se recomienda que la familia abandone temporalmente la casa o residencia donde habita y extreme las medidas de seguridad. Esto dará tranquilidad a la víctima y protegerá a los demás familiares. Cada persona es distinta, unas soportan las experiencias mejor que otras. Una vez liberada la víctima, es muy probable que se encuentre física y mentalmente alterada, motivo por el cual es indispensable que sus familiares le brinden cariño, atención y asistencia médica y/o psicológica.

Es muy probable que sufra el acoso de periodistas para que relate su vivencia y esto deberá manejarse con cuidado, en virtud de que cualquier declaración puede alertar a los secuestradores e impedir su captura, en su defecto, materializar las amenazas que le fueron advertidas durante el tiempo que estuvo secuestrado.

Durante las semanas y meses siguientes, la víctima deberá tener una total tranquilidad y seguridad, rodeada por sus familiares y amigos cercanos. Algunas personas creen que no se le deberá hablar sobre la dolorosa experiencia por la que ha pasado, para evitar aquella vivencia depresiva; sin embargo, se equivocan, ya que la víctima puede sentir la necesidad de contar paso a paso su angustia, para desecharla de su vida.

Es probable que la víctima después del secuestro experimente problemas psicológicos, ya que pueden aparecer sentimientos de culpabilidad y auto reproche, por haberse dejado secuestrar, por no haber logrado huir, por haber ocasionado preocupaciones a sus seres queridos y puede sentirse intensamente culpable por el precio que su familia tuvo que pagar por su libertad; igualmente le puede preocupar el daño sufrido a su imagen.

Algunas víctimas de secuestro se sorprenden ante la intensidad del impacto posterior a su penosa experiencia y la forma en que afecta su confianza y calidad de vida (durante muchos años después del incidente), hasta las cosas más intrascendentes pueden obscurecer su vida.

La víctima también puede albergar cierto recelo, por creer que los familiares y amigos no hicieron lo suficiente para conseguir su libertad y que no se dan cuenta de la agonía por la que tuvo que pasar.

Algunas amistades se han distanciado o matrimonios se han acabado dada la mal interpretación en la actitud asumida por un secuestro. De ahí que la víctima de un secuestro merezca una atención especial, ya que necesitará desesperadamente la ayuda de su familia y expertos en psicología para recuperar su tranquilidad, seguridad, dignidad y amor propio.

Ser víctima de un secuestro, equivale a lo que los psiquiatras denominan *una experiencia primaria*, es decir, una experiencia que amenaza la propia vida de una persona.

La humillación de estar como un niño indefenso en manos de un delincuente, constituye una experiencia traumática. La víctima puede llegar al grado de soñar reiteradamente la difícil experiencia que vivió, sufrir períodos de tristeza y comportarse por el resto de su vida desconfiado, temeroso, receloso de los extraños o hasta volverse una persona extremadamente introvertida.

El estar secuestrado es mucho peor que sufrir una condena en la cárcel, es una de las peores modalidades de tortura. La única conclusión positiva que puede extraerse de la experiencia vivida, es la capacidad del ser humano para sobrevivir a ella y renacer con nuevas esperanzas de vida.

Es de mucha importancia que los familiares de la víctima colaboren con las autoridades que conozcan del caso, toda vez que pueden llegar a aportar determinados elementos que ayuden a la investigación minuciosa que éstos realizan; ya que la sola sospecha de la identidad de los secuestradores puede ayudar a solucionar gran parte del problema. Los familiares deben de confiar en la autoridad, por que si bien es cierto que la corrupción es reconocida por las mismas autoridades policíacas, esta no abarca a la mayoría de los elementos policíacos. En estos delitos la autoridad de manera especial, debe tener el tacto suficiente para saber acercarse a los familiares y ganarse su confianza con su actitud, escuchando con atención, discreción y respeto los comentarios y la información proporcionada y debe de aclararles que lo más importante es salvar a la víctima y después asegurar a los secuestradores. La autoridad debe de aprovechar el tiempo ganado durante las negociaciones para lograr conocer la identidad de los secuestradores, y de ser posible localizar el lugar donde se encuentra el secuestrado aunque se decida pagar el recate. Asimismo, cuando la víctima del secuestro se encuentre a salvo, no debe perderse la oportunidad para asegurar a los secuestradores. Por último, la autoridad debe de actuar con extremo cuidado, ya que si ante su intervención llega a ocurrir la muerte de la víctima, la opinión pública condenaría el hecho culpándola de su participación. La paciencia, la discreción y la prudencia que puedan tener las autoridades que conozcan del delito de secuestro, serán de suma importancia para la investigación y persecución del mismo.

En este trabajo de investigación se propone la forma más sencilla para la prevención del delito que alcanza directamente a los individuos y son las siguientes:

I).- En el Hogar: Instalar una mirilla y luz externa suficiente para ver quien toca, no permitir la entrada a personas extrañas, reportar a la policía personas y automóviles sospechosos, al llegar a casa tener las llaves en mano y utilizar el menor tiempo posible para entrar, no informar a desconocidos sobre las actividades familiares, encender las luces en las noches si hay ruido, evitar tener grandes cantidades de dinero en la casa, mantener siempre las puertas bien cerradas, no dar informes por teléfono a desconocidos, no dejar mensajes en la puerta que indiquen ausencia, no dejar llaves pegadas en la puerta, si se pierden las llaves cambiar la combinación de las cerraduras.

II).- En la Calle: No use joyas ostentosas, lleve solo dinero necesario y no lo cuente en público, no camine por calles oscuras y solitarias ni por terrenos baldíos, parques, construcciones, excavaciones o demoliciones, camine separado de la pared y en sentido opuesto a la circulación de los vehículos, evite hablar con desconocidos y aléjese de ellos, sobre todo si están en grupo.

III).- En el Automóvil: Antes de abordar el vehículo revise que no haya nadie adentro, lleve listas las llaves para abrir la puerta, observe a su alrededor y si no ve nada sospechoso suba rápidamente, ponga siempre los seguros de las puertas y mantenga las ventanillas cerradas o muy poco abiertas, no circule en calles oscuras ni tampoco estacione en ellas su vehículo, no de aventones a desconocidos, con el semáforo en rojo manténgase alerta y listo para arrancar, de preferencia utilice estacionamientos descubiertos, no deje llaves de su casa u oficina, ni documentos dentro del vehículo, instale sistemas de alarma y protección satelital en su vehículo.

IV).- En la Oficina o Negocios: Al abrir o cerrar el local procure estar acompañado, instale cajas de seguridad en su negocio o en los camiones repartidores, procure tener la caja registradora separada del mostrador, y mantenga el mínimo de dinero.

Algunas formas de prevenir el delito de secuestro de manera general:

1). Estar al pendiente siempre de los niños que se encuentren en casa (principalmente), así como de todos los integrantes de la familia y no permitir que ningún extraño se acerque a ellos.

2). Estar al pendiente de las personas extrañas que se visualicen cerca del domicilio o del lugar del trabajo, o bien, cerca de los recorridos habituales.

3). Nunca viajar sólo y hacerse acompañar siempre por otras personas.

4). No utilizar la misma ruta en los recorridos habituales y no transitar por lugares solitarios y oscuros.

5). No portar grandes cantidades de dinero, ni joyas ostentosas.

6). No dar a conocer a nadie las cuentas bancarias que se pudieran tener.

7). No contar, ni mostrar el dinero que se pueda tener enfrente de otras personas.

8). No dejar entrar a ningún desconocido en el domicilio en que se habita.

9). Traer siempre un teléfono celular que tenga crédito y el número de la autoridad más cercana a la jurisdicción en donde uno se encuentre.

10). No presumir riquezas (se tengan o no se tengan).

11). Vivir de preferencia, en una colonia que tenga seguridad y vigilancia las veinticuatro horas; y que el domicilio cuente con zaguanes, puertas y chapas de seguridad reforzadas, con protecciones hechas en herrería en puertas y ventanas, con cámaras de circuito interior.

4.5 Análisis jurídico y social del delito de secuestro en el Distrito Federal

Al realizar un estudio jurídico y social del delito de secuestro en el Distrito Federal, corroboramos que en el ámbito social se vive un círculo vicioso, debido al constante aumento de los secuestros que se presentan todos los días.

Claramente nos damos cuenta de que las autoridades mexicanas no han logrado disminuir el índice delictivo, toda vez que los medios empleados para la prevención del delito no han dado resultado. Motivo por el cual, día a día están tomando más importancia las labores altruistas llevadas a cabo por asociaciones o grupos sociales interesados en la lucha frente a este fenómeno criminal. Por ello, asociaciones civiles como México Unido Contra la Delincuencia, el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, la Confederación Patronal de la República Mexicana, así como la Universidad Nacional Autónoma de México, se han encargado en los últimos años de realizar investigaciones jurídicas y sociales sobre este fenómeno criminal. También “los medios de comunicación intervienen en estas labores preventivas, a través de la inserción y publicitación en medios televisivos, radiofónicos y escritos, de directrices de seguridad para evitar ser víctima de este delito y fomentar la cultura de la denuncia. Recientemente la asociación civil México Unido Contra la Delincuencia, difundió con financiación proveniente de los ciudadanos, anuncios televisivos donde intervenían víctimas de secuestros, dirigido al fomento de la cultura de la denuncia y la legalidad.”⁶⁹

Por otra parte, nos hemos percatado que jurídicamente, la ineficacia del órgano persecutor, que recae sobre el Ministerio Público, “es producto de su deficiente labor en la integración de las Averiguaciones Previas, que tiene su reflejo en la impunidad y el descrédito de los entes públicos encargados tanto de la procuración como de la administración de justicia.”⁷⁰

⁶⁹ **PARÉS HIPÓLITO, María de Jesús**, “El Delito de Secuestro en México”, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2007. Pág. 88.

⁷⁰ **Ibidem**. Pág. 89.

Para concluir con nuestra presente elaboración de tesis, a continuación enlistaremos algunos razonamientos jurídicos y sociales del delito de secuestro en el Distrito Federal:

1). El delito de secuestro, en el ámbito del fuero Federal y en el Distrito Federal, es un ilícito considerado, reconocido y castigado como grave; motivo por el cual la denuncia es su requisito de procedibilidad para la ejecución de la acción penal ante los Juzgados jurisdiccionales que conozcan del caso.

2). El Código Federal de Procedimientos Penales vigente, establece en su artículo 194, lo siguiente: “Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en...”, y en el listado de tales delitos se encuentra el “Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos...” (Referentes al arrepentimiento *post factum*).

3). El arrepentimiento “*post factum*”, se refiere al arrepentimiento surgido “después de la acción”.

4). El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal prescribe, en el artículo 268, en su párrafo cuarto, que: “Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años...”, y, obviamente, este término medio aritmético, en el delito de secuestro, es mayor. La calificación de gravedad obedece a que de acuerdo con el artículo 20, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el beneficio de la libertad provisional bajo caución es improcedente en relación con los delitos graves.

5). El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vigente, indica que la tentativa punible también se considerará delito grave si el término medio aritmético de las dos terceras partes de la pena de prisión que debiera imponerse de haberse consumado el delito excede de cinco años.

6). En materia Federal son improcedentes los sustitutivos penales para los casos de secuestro, en razón de las altas penalidades destinadas para los diversos supuestos de secuestro. Tampoco procede la condena condicional (artículo 90 del Código Penal Federal vigente), en virtud de que, para su otorgamiento, la pena de prisión que se imponga no ha de exceder de cuatro años, y en el secuestro el mínimo de la pena de prisión es de seis años. Por la misma razón en el ámbito ejecutivo penal, no es admisible ni el tratamiento de externación ni la remisión parcial de la pena.

7). Tratándose del Distrito Federal no es posible la sustitución de la pena de prisión por tratamiento en libertad o semilibertad, por exceder de cinco años (artículo 84 del Código Penal del Distrito Federal vigente), ni la suspensión de la ejecución de la pena, ya que la duración de la pena impuesta no debe de exceder de cinco años de prisión (artículo 89 del Código Penal del Distrito Federal).

8). Los esfuerzos y recursos gubernamentales empleados para enfrentar el combate al secuestro en México, han sido dispersos a lo largo de muchos años, pues han obedecido a las circunstancias cambiantes de la propia actividad delictiva y no a una línea de política-criminal clara.

9). Las directrices de la política criminal no se han sustentado en criterios uniformes y convenientes, como se exige en un Estado democrático de derecho, situación que es aprovechada por la delincuencia.

10). El principal problema que existe para el combate a la delincuencia, radica en la ausencia de coordinación, administración e impartición de justicia que se produce en las diferentes instituciones que conforman el sistema penal.

11). Aunque existe un Sistema Nacional de Seguridad Pública, los planes de acción para combatir el delito de secuestro tanto en la fase preventiva como de represión o de castigo, no han sido homologados entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Lamentablemente nuestro país ocupa en la actualidad el índice delictivo más alto en la ejecución de secuestros cometidos a nivel mundial. México se encuentra tristemente en el primer lugar en lo que a secuestro se refiere, seguido de Colombia, por tal motivo, es de suma importancia que el gobierno mexicano encuentre la solución a éste gran problema que lesiona a toda la sociedad, con la finalidad de que las próximas generaciones tengan una mejor calidad de vida.

SEGUNDA. El secuestro es un delito que atenta contra la libertad individual de una persona e inclusive con la vida misma; dejando secuelas graves de indignación, repudio y terror en la víctima y en su familia.

TERCERA. El secuestro es un delito que se persigue de oficio, y su requisito de procedibilidad para la ejecución de la acción penal es la denuncia, la cual deberá de presentarse ante los órganos jurisdiccionales competentes que se encuentren facultados para tal efecto.

CUARTA. Para que se tipifique el delito de secuestro dentro de nuestros ordenamientos jurídicos, es necesario que se exija un rescate, con la finalidad de devolverle la libertad a la persona que ha sido privada de ella. El rescate, por lo general, es exigible y valuable en una determinada cantidad de dinero, pero también puede ser exigible en especie o bienes.

QUINTA. Si no se exige rescate por la liberación de la víctima, el delito de secuestro no existe, y se presumirá que existe el delito de privación ilegal de la libertad y/o el delito de raptó.

SEXTA. El bien jurídico tutelado por las leyes mexicanas, en la comisión del delito de secuestro, es la libertad personal e individual de cada persona.

SÉPTIMA. La libertad personal e individual de cada persona es una garantía individual que se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, que se refiere a la libertad física (esclavitud), de movimiento.

OCTAVA. El derecho a la libertad (después de la vida) es la segunda garantía de mayor importancia que nos otorga nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal motivo deben de existir medidas de seguridad que prevengan la trasgresión de este derecho fundamental de cada individuo.

NOVENA. Las condiciones actuales de nuestro sistema de justicia no es incrementar penas y penas, sino disminuir el alto índice de impunidad. El principal desafío de la procuración de justicia es la capacidad y honradez de todos sus elementos, la calidad y eficacia de sus servicios.

DÉCIMA. El secuestro es una modalidad del delito de privación ilegal de la libertad, y se encuentra regulado en el artículo 163 del Código Penal para el Distrito Federal. Su penalidad puede ir de los diez a los cuarenta años de prisión.

DÉCIMO PRIMERA. La dimensión que ha ido adquiriendo el más elevado índice delictivo en todo el Distrito Federal se traduce en un gran problema de seguridad pública.

DÉCIMO SEGUNDA. El delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro genera en toda la sociedad: Inseguridad y falta de credibilidad en las autoridades; además de que la actividad económica, política y social se ve afectada cada vez más.

DÉCIMO TERCERA. El delito de secuestro causa serias consecuencias en la víctima, ya que al verse privado de su don natural como lo es la libertad, su vida y su futuro se vuelven inciertos.

DÉCIMO CUARTA. La víctima de un secuestro sufre serios trastornos psicológicos y quizás físicos, como la posible mutilación de un miembro; pero también se origina un daño irremediable para su familia y para la misma sociedad, toda vez que el pago de un rescate implica el erogar cantidades irreales y millonarias que afectan el patrimonio familiar.

DÉCIMO QUINTA. Para lograr disminuir el índice delictivo de secuestro, es necesario y de vital importancia que nuestras autoridades mexicanas desempeñen correctamente sus funciones administrativas, conduciéndose de una manera eficaz, responsable, honrada y dedicada. Asimismo, es importante que el Estado mexicano utilice la mayor parte de sus recursos económicos para fomentar más empleos y que sean renumerados dignamente, toda vez que los bajos salarios y la falta de empleos son un factor común que ha contribuido lamentablemente a incrementar la delincuencia.

DÉCIMO SEXTA. La presente investigación tiene el carácter de analítica, toda vez que consideramos que no es necesario reformar los ordenamientos jurídicos establecidos por nuestras leyes mexicanas (ya que no ha dado resultado agravar las penalidades, porque el índice delictivo va en aumento), pero consideramos que si es necesario y fundamental prevenir el delito de secuestro en nuestra misma casa, trabajo o escuela.

DÉCIMO SÉPTIMA. Para prevenir el delito de secuestro y disminuir el índice delictivo, es necesario que los padres de familia, a una edad temprana, inculquen a sus hijos todos los valores y los principios fundamentales que rigen a un individuo dentro de un estado de derecho.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes Doctrinarias

1. **ARIAS GUERRA, Armando**, “El Delito”, Universidad Abierta, San Luis Potosí, México, 2007.
2. **BERNAL, Margarita**, “El Síndrome De Estocolmo”, Federación Panamericana de Seguridad, Tomo 5, México, 2003.
3. **BRUCET ANAYA, Luis**, “El Crimen Organizado”, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
4. **BURGOA ORIHUELA, Ignacio**, “Derecho Constitucional Mexicano”, 22ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
5. **CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl**, “Derecho Penal Mexicano - Parte General”, Tomo I, 15ª edición, Editorial Porrúa, México, 1991.
6. **CARRANCÁ Y TRUJILLO, R. CARRANCÁ y RIVAS**, “Código Penal Anotado”, Editorial Porrúa, México, 1998.
7. **CARRIÓN TIZCAREÑO, Manuel**, “El Secuestro en México”, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006.
8. **CASTELLANOS TENA, Fernando**, “Lineamientos Elementales del Derecho Penal”, Parte General, Trigésimo sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
9. **CEREZO MIR, José**, “Autoría y Participación en el Código Penal”, en Revista Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Fascículo III, Madrid, 1979.

10. **CORDERO CONTRERAS, María Azucena**, "Teoría del Delito", Universidad Abierta, San Luis Potosí, México, 2007.
11. **CUELLO CALÓN, Eugenio**, "Derecho Penal", 9ª edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1958.
12. **DAVIES, Jessica**, "Protéjase", 2ª edición, Editorial Diana, México, 2001.
13. **DE LA MOTA, Ignacio**, "Manual de Seguridad contra Atentados y Secuestros", 2ª edición, Editorial Lymusa, México, 2001.
14. **GARCÍA MAYNEZ, Sergio**, "Introducción al Estudio del Derecho", 22ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
15. **GARCÍA RAMÍREZ, Sergio**, "Derecho Penal", 2ª edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
16. **GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David**, "Evolución del Secuestro en México y las Decisiones del Poder Judicial de la Federación en la Materia", 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005.
17. **HURTADO POZO, José**, "Manual de Derecho Penal", 2ª edición, Editorial EDDILI, Lima, 1987.
18. **MATEOS M., Agustín**, "Etimologías Grecolatinas del Español", 7ª edición, Editorial Esfinge, México, 2000.
19. **MIDDENDORFF, Wolf**, "Estudios de Psicología Criminal, Rapto, Toma de Rehenes, Secuestro de Personas y Aviones", Volumen 8, 5ª Edición, Editorial Espasa, España, 2000.

- 20. MOMMSEM, Teodorm**, “Derecho Penal Romano”, 2ª edición, Editorial Idamor, España, 1989.
- 21. MONARQUE UREÑA, Rodolfo**, “Lineamientos Elementales de la Teoría General del Delito”, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
- 22. MONTIEL Y DUARTE, Isidro**, “Estudio sobre Garantías Individuales”, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993.
- 23. PARÉS HIPÓLITO, María de Jesús**, “El Delito de Secuestro en México”, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2007.
- 24. PORTE PETIT, Celestino**, “Ensayo Dogmático del delito de Rapto Propio”, 1ª edición, Editorial Trillas, México, 1978.
- 25. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis**, “Criminología”, 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
- 26. SOLÍS QUIROGA, Héctor**, “Sociología y Psicología Criminal”, 13ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
- 27. SOLÍS QUIROGA, Héctor**, “Victimología”, 7ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
- 28. SOSA CHACÍN, Jorge**, “La Tipicidad”, 2ª edición, Editorial Bosch, Barcelona, 2002.
- 29. ZAFFARONI, Eugenio Raúl**, “Manual de Derecho Penal”, 2ª edición, Editorial Cárdenas, México, 1997.

Legislación

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Federal de Procedimientos Penales.
3. Código Penal Federal.
4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
5. Código Penal para el Distrito Federal.

Otras fuentes

1. “**Enciclopedia Jurídica Omeba**”, Tomo XXII, edición actualizada, Editorial DisKill S.A., México, 1995.
2. “**Enciclopedia Jurídica Temática**”, 1ª edición, Editorial Libros Científicos, México, 1991.
3. “**Enciclopedia Salvat - Diccionario**”, Tomos: X y XI, edición actualizada y corregida, Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V., México, 1983.
4. “**La Santa Biblia**”, Sociedades Bíblicas Unidas, México, 1960.
5. “**Las Grandes Épocas de la Humanidad**”, Egipto Antiguo, Libros Time-Life International, México, 1977.